



Gaceta Parlamentaria

Año XXVI

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 25 de abril de 2023

Número 6262-VI

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Anexo VI

Martes 25 de abril

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

A la Comisión de Gobernación y Población de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión le fueron turnadas para estudio y elaboración del dictamen correspondiente las siguientes iniciativas: 1) Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, presentada por el Diputado Javier Huerta Jurado, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y 2) Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública, presentada por el Titular del Ejecutivo Federal.

HONORABLE ASAMBLEA:

Esta dictaminadora con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80,81,82,84,85,157 numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado y discutido el contenido del proyecto referido, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **“Antecedentes”**, se da cuenta desde el proceso legislativo inicial hasta el turno que da origen al presente dictamen.
- II. El apartado denominado **“Contenido de las Iniciativas”**, se compone de dos incisos; **A. “Postulados de las Propuestas”**, se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances,

haciendo referencia a los temas que la componen, y en el inciso **B. “Cuadro Comparativo”**, se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

- III. En el apartado denominado **“Valoración jurídica de las iniciativas”**, se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de las propuestas, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- IV. En el apartado denominado **“Consideraciones”**, se determina el sentido del presente dictamen y las y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- V. En el apartado denominado **“Régimen Transitorio”**, se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta Dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VI. En el apartado denominado **“Impacto Presupuestal”**, se establece el estudio sobre la valoración o impacto que, sobre el Presupuesto provocaría, en su caso, la aprobación de la propuesta.
- VII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”**, se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado **“Resolutivo y Texto Normativo”**, los integrantes expresan el sentido final del dictamen y el texto normativo que lo respalda.

I. Antecedentes Legislativos.

- 1. En sesión ordinaria celebrada el 12 de octubre de 2021, el Diputado Javier Huerta Jurado, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, misma que obra publicada en la *Gaceta Parlamentaria*, año XXIV, número 5868-II, del día martes 14 de septiembre de 2021.

2. En la fecha de su presentación, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No.: D.G.P.L. 65-II-2-73, turnó a esta Comisión de Gobernación y Población dicha iniciativa para su dictamen.
3. La Comisión de Gobernación y Población de la LXV Legislatura, recibió la Iniciativa el 18 de octubre de 2022, bajo el número de expediente 442, avocándose de manera inmediata al estudio y dictamen del asunto turnado.
4. En la sesión ordinaria celebrada el 26 de abril de 2022, el Titular del Ejecutivo Federal presentó, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante Oficio No. 100.-132, la cual fue publicada en la *Gaceta Parlamentaria*, año XXV, número 6010-XI, del día martes 26 de abril de 2022.
5. En la fecha de su presentación, la Mesa Directiva del Pleno de la Cámara de Diputados turnó a esta Comisión de Gobernación y Población dicha iniciativa, para su dictamen, mediante oficio No.: D.G.P.L. 65-II-7-0896.
6. La Comisión de Gobernación y Población de la LXV Legislatura, recibió la Iniciativa el 26 de abril de 2022, bajo el número de expediente 3339, avocándose de manera inmediata al estudio y dictamen del asunto turnado.

II. Contenido de las iniciativas.

A. Postulados de las propuestas.

- 1) Señala el **Diputado Javier Huerta Jurado, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA**, los siguientes argumentos para motivar su propuesta:
 - Que en el actual artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se planteó que las dependencias y entidades cuenten con una unidad administrativa que se encargue de la ejecución y disposición, así como del apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, tecnologías de la información, de recursos humanos, recursos materiales y demás que las dependencias necesiten.

- Además, enfatiza la importancia que representan tanto las Oficinas Mayores, como las Unidades de Administración y Finanzas, respecto de la eficiencia, eficacia, legalidad, honradez, rendición de cuentas y transparencia en el uso y manejo de los recursos públicos, debido a que son las encargadas del presupuesto de las dependencias y entidades a las que se encuentren adscritas.
- Sin embargo, dicho artículo sólo faculta a las Unidades de Administración y Finanzas para la organización, operación y coordinación, sin tener la potestad suficiente de nombrar a aquellos funcionarios que le ayuden a manejar eficientemente los recursos asignados, y así llevar el seguimiento puntual sobre el destino y aplicación adecuado del presupuesto asignado.
- En esa tesitura, la iniciativa pretende impulsar un nuevo mecanismo que garantice no sólo el mayor beneficio a los ciudadanos, con la efectiva protección al Erario Público, sino que, a su vez, coadyuve en la unificación de la parte administrativa con la rendición de cuentas, en materia de registro y contabilidad, contrataciones y remuneraciones de personal, compra de bienes, contrataciones públicas, de adquisiciones, arrendamientos, servicios, ejecución de obra pública y demás que sean necesarios.
- En este sentido, se garantiza la eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez en el uso y manejo de los recursos públicos, propiciando con ello que el Estado pueda cumplir con todas sus obligaciones y no solo con las vinculadas a un solo sector.

Por lo anterior, el Diputado Javier Huerta Jurado, del Grupo Parlamentario de Morena, a través de su iniciativa, propone lo siguiente:

- Incorporar en el artículo 20 a las entidades de la Administración Pública Paraestatal, con el propósito de que, al igual que las dependencias, cuenten con una Unidad de Administración y Finanzas y cuyos titulares serán nombrados por la Oficina Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o su equivalente, y a través de la Secretaría de la Función Pública, se normará y controlará su desempeño.
- Para el caso del artículo 31, propone que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público colabore en el establecimiento de la política general en materia de contrataciones públicas regulada por la Ley de Adquisiciones,

Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, además de que fungirá como área consolidadora de los procedimientos de compras de bienes y contratación de servicios, contando con el dictamen previo de la Secretaría de la Función Pública.

- En lo referente al artículo 37, respecto de las atribuciones que corresponden a la Secretaría de la Función Pública, plantea lo siguiente:
 - i. Incorpora la fiscalización directa o, a través de los órganos internos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan con las normas y disposiciones en materia de compras de bienes;
 - ii. Que la Secretaría de la Función Pública será la encargada de planear, coordinar, aplicar, evaluar y vigilar la política general de contrataciones públicas, propiciando las mejores condiciones conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez, y
 - iii. Se le faculta para coadyuvar, por sí o a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la norma y control del desempeño de los titulares de las Unidades de Administración y Finanzas.
- Por último, la iniciativa propone adicionar el artículo 45 Bis, en el cual se enuncia que el titular de la Unidad de Administración y Finanzas de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, podrá realizar los nombramientos de los funcionarios de las unidades administrativas y oficinas de representación en las entidades federativas que realicen las funciones de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, tecnologías de la información, recursos materiales, recursos humanos, contabilidad, archivos y los demás necesarios, pudiendo exentarlos del proceso de reclutamiento, selección y evaluación integral.

2) Señala el **Titular del Ejecutivo Federal** los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

- Que el derecho a la buena administración pública refiere a la recuperación de la perspectiva ética y de servicio a la ciudadanía con probidad y eficiencia en el ejercicio de los recursos públicos, la cual tiene derecho a

exigir que los recursos económicos de que disponga la Federación se administren bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, honestidad, transparencia y honradez con el propósito de satisfacer los objetivos a los cuales estén destinados.

- En este sentido, el derecho a la buena administración pública fue reconocido en el capítulo tercero de la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública, adoptada por la XXIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno en Panamá los días 18 y 19 de octubre de 2013, estableciendo que *"Los ciudadanos son titulares del derecho fundamental a la buena administración pública, que consiste en que los asuntos de naturaleza pública sean tratados con equidad, justicia, objetividad, imparcialidad, siendo resueltos en plazo razonable al servicio de la dignidad humana."*
- Asimismo, en el artículo 5, numeral 1 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y ratificada por el Estado mexicano, se establece que *"Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas"*.
- Por lo anterior, el Gobierno de México ha incorporado el principio de buena administración como eje fundamental de funcionamiento de las instituciones públicas. Muestra de ello lo representa el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el cual establece como Eje General 1. Política y Gobierno erradicar la corrupción, dispendio y frivolidad en el sector público, lo que significa *"... un combate total y frontal a las prácticas del desvío de recursos, la concesión de beneficios a terceros a cambio de gratificaciones, la extorsión a personas físicas o morales, el tráfico de influencias, el amiguismo, el compadrazgo, la exención de obligaciones y de trámites y el aprovechamiento del cargo o función para lograr cualquier beneficio personal o de grupo"*.
- Ahora bien, mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, se permitió transitar al cambio de la presente

administración y le fueron conferidas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las siguientes atribuciones:

- a) La relativa a designar y remover a los titulares de las Unidades de Administración y Finanzas, con excepción de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Secretaría de Marina;
- b) Planear, establecer y conducir la política general en materia de contrataciones públicas;
- c) Fungir como área consolidadora de los procedimientos de compra de bienes y contratación de servicios, y
- d) Participar en las negociaciones comerciales internacionales relacionadas con las compras del sector público.

En este sentido, el Titular del Ejecutivo Federal señala que, a tres años del funcionamiento de su administración, se ha revisado dicho conjunto de competencias y se ha considerado la necesidad de actualizar los ordenamientos jurídicos que permitan facilitar el cumplimiento de las obligaciones administrativas de manera expedita.

- Por lo anterior, el Titular del Ejecutivo Federal propone, a través de su iniciativa, la concentración en la Secretaría de la Función Pública de la coordinación y conducción de las Unidades de Administración y Finanzas; el rediseño del funcionamiento de los órganos internos de control y la centralización de la política general de contrataciones públicas, que permitirá fortalecer la buena administración pública, asegurando un adecuado uso de recursos públicos, con probidad y eficiencia, para lo cual se pretende:
 - i. Transferir a la Secretaría de la Función Pública la facultad que actualmente tiene a su cargo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de la coordinación de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes en los entes de la Administración Pública Federal, sumando a ello su conducción, permitiendo que la Secretaría de la Función Pública tenga la capacidad de prevenir conductas indebidas durante el ejercicio del gasto, mediante el establecimiento de mayores atribuciones para prevenir las prácticas de corrupción;

- ii. Facultar a la Secretaría de la Función Pública para nombrar y remover a las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas en el sector centralizado, incluyendo las unidades equivalentes que, en su caso, existan en los órganos administrativos desconcentrados; así como proponer al órgano de gobierno de las entidades el nombramiento y remoción de dichas personas en el sector paraestatal, quienes dependerán jerárquica, estructural y presupuestalmente del ente público respectivo;
 - iii. Concentrar en la Secretaría de la Función Pública la planeación, establecimiento, conducción y aplicación de la política general de contrataciones públicas reguladas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como la interpretación de dichas leyes y la normativa en la materia;
 - iv. Facultar a la Secretaría de la Función Pública para que participe en las negociaciones comerciales internacionales relacionadas con compras del sector público, coordinar las compras estratégicas y elaborar disposiciones que promuevan la participación en la proveeduría nacional, y
 - v. Que la Secretaría de la Función Pública cuente con facultades para el rediseño de la organización y funcionamiento de los órganos internos de control por sector, materia, especialidad, función específica o ente público, para el ejercicio de sus funciones.
- La iniciativa del Titular del Ejecutivo Federal se conforma de 3 apartados fundamentales: i) Unidades de Administración y Finanzas, ii) Órganos Internos de Control y iii) Compras Consolidadas.

i) Unidades de Administración y Finanzas.

En atención a la política de austeridad republicana, fueron creadas las Unidades de Administración y Finanzas, en sustitución de las Oficialías Mayores de las dependencias, con el propósito de reducir el gasto de estructuras administrativas y mejorar el control del ejercicio del gasto público.

Por lo anterior, la propuesta contempla lo siguiente:

- a) Que las Unidades de Administración y Finanzas actúen, en el ámbito de su competencia, en nombre y representación de las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales, observando las directrices y políticas que emita la Secretaría de la Función Pública para su conducción y coordinación;
- b) Que la conducción y coordinación de las Unidades de Administración y Finanzas quedará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, con el propósito de generar un enfoque más preventivo que correctivo y al erigirse como ente garante y rector de la política general en materia de contrataciones públicas, se fortalecerá el acompañamiento y vigilancia del manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos en apego a los principios de eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, transparencia y honradez previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicha conducción y coordinación, así como la homologación de su funcionamiento, se logrará dotando a la Secretaría de la Función Pública de facultades para emitir disposiciones de carácter general que establezcan de forma transversal el modelo organizacional y de operación de las Unidades de Administración y Finanzas, aún y cuando éstas se encuentren en la estructura, presupuesto y se encuentren jerárquicamente adscritas a las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, o a las entidades paraestatales;

- c) Establecer que las entidades paraestatales cuenten con una Unidad de Administración y Finanzas o equivalente, respetando su autonomía y homologando la actuación de la operación administrativa del sector paraestatal con el objeto de que atienda la política de austeridad republicana y que el uso de los recursos públicos se ejerza de manera racional;
- d) Que la Secretaría de la Función Pública nombrará y removerá a las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o sus equivalentes, así como a las personas servidoras públicas de los dos niveles jerárquicos inmediatos inferiores, en las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados, con el propósito de que su actuar y decisiones sean objetivas, imparciales e independientes, evitando con ello posibles actos de corrupción o colisión con servidores públicos que afecten la administración de los recursos públicos;

- e) Que la persona titular de la Secretaría de la Función Pública incida de manera determinante en las entidades paraestatales, mediante la facultad de proponer a sus órganos de gobierno, el nombramiento y solicitar la remoción de sus titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes, y
- f) Se establece el marco jurídico aplicable a las Unidades de Administración y Finanzas de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, pues al igual que en las Secretarías de Estado, dichas unidades dependerán jerárquicamente del órgano regulador y serán consideradas en la estructura y presupuesto de éste.

ii) Órganos Internos de Control.

De conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de la Función Pública tiene bajo su responsabilidad el control interno, la prevención, fiscalización y evaluación de la gestión pública, incluyendo las contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Asimismo, le compete la detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, atribuciones que son de carácter preventivo y correctivo.

En este sentido, el Titular del Ejecutivo Federal propone un rediseño en la organización y funcionamiento de los órganos internos de control que le están adscritos a la Secretaría de la Función Pública mediante la reducción de estructuras y la redistribución de funciones, así como generar ahorros y cubrir con la estructura mínima indispensable las necesidades en la vigilancia, control y evaluación de la gestión pública y la aplicación del régimen de responsabilidades administrativas.

Lo anterior, contribuirá a la unificación de criterios en el control interno y evaluación de la gestión pública, en la fiscalización del ejercicio del gasto público y en la prevención, detección y en su caso, sanción de faltas administrativas y actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Asimismo, el Titular del Ejecutivo Federal plantea que la fiscalización de las áreas de Administración y Finanzas esté a cargo de los órganos internos de control que determine la propia Secretaría de la Función Pública conforme al sector, materia, especialidad, función específica o ente público.

Por lo anterior, se propone la posibilidad de agrupar a los órganos internos de control por sector, por materia, por especialización, o por ente público e incluso combinar estos supuestos, de acuerdo con las necesidades que se delimiten para las mejores prácticas, la armonización del ejercicio de la función, la racionalidad y la austeridad republicana, la independencia para la toma de decisiones objetivas e imparciales respecto del ente público fiscalizado.

iii) Compras Consolidadas.

Por cuanto hace a las compras consolidadas, el Titular del Ejecutivo Federal propone lo siguiente:

- a) Trasladar a la Secretaría de la Función Pública, la facultad con la que actualmente cuenta la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para consolidar las contrataciones de bienes y servicios de la Administración Pública Federal, cuando de esa consolidación se deriven beneficios y ahorros para las finanzas públicas.

La facultad de consolidación de los procedimientos de compras gubernamentales regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público coadyuvará a reforzar la eficiencia en el ejercicio de los recursos públicos, al poder intervenir para garantizar las mejores condiciones de calidad, precio y oportunidad en la adquisición de bienes y servicios en la Administración Pública Federal, y

- b) Facultar a la Secretaría de la Función Pública para participar en las negociaciones comerciales internacionales relacionadas con compras del sector público, coordinar las compras estratégicas y elaborar disposiciones que promuevan la participación de la proveeduría nacional en dichas compras, así como para asesorar a las dependencias, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales sobre el cumplimiento de la normativa en la materia.

Finalmente, se destaca que el Titular del Ejecutivo Federal busca con su propuesta que no exista un conflicto institucional entre las labores de prevención, control interno, fiscalización, entre otras, con las nuevas atribuciones con las que se pretende dotar a la Secretaría de la Función Pública, por las siguientes razones:

- i. Porque actualmente dicha Secretaría ejerce atribuciones de carácter transversal con incidencia en los aspectos administrativos de las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales, como los relativos a las estructuras organizacionales o la implementación del servicio profesional de carrera;
- ii. La Secretaría de la Función Pública no ejercerá recursos públicos como parte de sus labores de conducción y coordinación de la operación de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes, ni tampoco cuando funja como área consolidadora en el procedimiento de contratación pública, puesto que la Secretaría de la Función Pública será la autoridad normativa rectora de las Unidades de Administración y Finanzas en materia de ejercicio del gasto, y
- iii. Cada ente público que participe en el procedimiento de compra consolidada deberá celebrar sus contratos específicos, implicando que las erogaciones se harán con cargo a sus respectivos presupuestos.

Por lo anterior, el Titular del Ejecutivo Federal concluye que las atribuciones en materia de conducción del gasto y de compras consolidadas que propone ejerza la Secretaría de la Función Pública, no implicarán conflictos de atribuciones en los que se pueda interpretar que funge como juez y parte.

B. Cuadro comparativo.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que proponen las iniciativas, se presenta el siguiente Cuadro Comparativo, en el cual se transcriben los artículos analizados, para su mejor comprensión:

En cuanto a la iniciativa del **Diputado Javier Huerta Jurado, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA**, se observa lo siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
Artículo 20.- Las dependencias contarán con una Unidad de Administración y Finanzas encargada de ejecutar, en los términos de las disposiciones aplicables, los servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación,	Artículo 20. Las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal , contarán con una Unidad de Administración y Finanzas encargada de ejecutar, en los términos de las disposiciones aplicables, los servicios

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO NORMATIVO VIGENTE

presupuesto, tecnologías de la información, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, archivos, y los demás que sean necesarios, en los términos que fije el Ejecutivo Federal. En los casos de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Defensa Nacional y de Marina dichos servicios se llevarán a cabo por sus respectivas oficialías mayores.

Para tal efecto, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establecerá, mediante disposiciones de carácter general, el modelo organizacional y de operación de las unidades de administración y finanzas del sector centralizado; esa Secretaría, por conducto de su Oficialía Mayor, coordinará la operación de dichas unidades en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá establecer lineamientos y directrices aplicables a las unidades administrativas que realicen las funciones referidas en este artículo en las entidades paraestatales, tales disposiciones serán igualmente aplicables a las delegaciones u

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, tecnologías de la información, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, archivos, y los demás que sean necesarios, en los términos que fije el Ejecutivo federal. En los casos de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Defensa Nacional y de Marina dichos servicios se llevarán a cabo por sus respectivas oficialías mayores.

Para tal efecto, el Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establecerá, mediante disposiciones de carácter general, el modelo organizacional y de operación de las unidades de administración y finanzas del sector centralizado **y paraestatal**; esa Secretaría, por conducto de su Oficialía Mayor **o equivalente, podrá realizar los nombramientos de los funcionarios de las unidades administrativas que realicen las funciones referidas en este artículo** y coordinará la operación de dichas unidades en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. **Asimismo, a través de la Secretaría de la Función Pública se normará y controlará el desempeño de los titulares de las Unidades de Administración y Finanzas.**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá establecer lineamientos y directrices aplicables a las unidades administrativas que realicen las funciones referidas en este artículo en las entidades paraestatales, tales disposiciones serán igualmente aplicables a las delegaciones u

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO NORMATIVO VIGENTE

oficinas de representación, en los Estados y la Ciudad de México, de las entidades paraestatales.

Artículo 31.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- a XXIV. ...

XXV. Planear, establecer y conducir la política general en materia de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir e interpretar las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en dichas materias; así como promover la homologación de políticas, normas y criterios en materia de contrataciones públicas;

XXVI. Fungir como área consolidadora de los procedimientos de compra de bienes y contratación de servicios que la propia Secretaría determine;

XXVII. a XXXII. ...

Artículo 37. A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a VIII. ...

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

oficinas de representación, en los Estados y la Ciudad de México, de las entidades paraestatales.

Artículo 31. A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

XXV. Colaborar en el establecimiento de la política general en materia de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir e interpretar las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en dichas materias; así como promover la homologación de políticas, normas y criterios en materia de contrataciones públicas;

XXVI. Fungir como área consolidadora de los procedimientos de compra de bienes y contratación de servicios que la propia Secretaría determine; **previo dictamen de la Secretaría de la Función Pública;**

...

Artículo 37. A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO NORMATIVO VIGENTE

IX. Fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Federal;

X. a XX. ...

XXI. ~~Conducir~~ y aplicar la política de control interno, prevención, vigilancia, inspección y revisión de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; emitir e interpretar las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de control interno, prevención, vigilancia, inspección y revisión de dichas contrataciones; proporcionar, en su caso, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las mencionadas leyes, con excepción de las empresas productivas del Estado;

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

IX. Fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, **compras de bienes**, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la administración pública federal;

XXI. **Planear, coordinar, aplicar, evaluar y vigilar** la política **general** y de control interno, prevención, vigilancia, inspección y revisión de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; **propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez**; emitir e interpretar las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de control interno, prevención, vigilancia, inspección y revisión de dichas contrataciones; proporcionar, en su caso, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO NORMATIVO VIGENTE

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

XXII. ...

Sin texto correlativo.

XXIII. a XXIX. ...

El nombramiento del Secretario de la Función Pública que somete el Presidente de la República a ratificación del Senado de la República, deberá estar acompañado de la declaración de interés de la persona propuesta, en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Sin texto correlativo.

mencionadas leyes, con excepción de las empresas productivas del Estado;

...

XII BIS.- Coadyuvar, por sí o a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la norma y control del desempeño de los Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas a que se refiere el artículo 20 de esta Ley.

Artículo 45 Bis. El titular de la Unidad de Administración y Finanzas de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, podrá realizar los nombramientos de los funcionarios de las unidades administrativas y oficinas de representación en las entidades federativas, que realicen las funciones referidas en el artículo 20 de esta Ley, pudiendo exentarlos inclusive del proceso de reclutamiento, selección y evaluación integral.

Artículo Transitorio

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO NORMATIVO VIGENTE

Sin texto correlativo.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Único. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por su parte, en la iniciativa del **Titular del Ejecutivo Federal**, se plantea lo siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO NORMATIVO VIGENTE

Artículo 14.- Al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará ~~por los Subsecretarios, Titular de la~~ Unidad de Administración y Finanzas, ~~Jefes de Unidad, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento,~~ y los demás funcionarios, en los términos que establezca el reglamento interior respectivo y ~~otras~~ disposiciones legales. Las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina ~~y de Hacienda y Crédito Público~~ contarán cada una con una Oficialía Mayor, las cuales tendrán las funciones que establezca el artículo 20 de esta ley y las que determinen los reglamentos interiores.

~~En los juicios de amparo, el Presidente de la República podrá ser representado por el titular de la dependencia a que corresponde el asunto, según la distribución de competencias. Los recursos administrativos promovidos contra actos de los Secretarios de Estado serán resueltos dentro del ámbito de su Secretaría en los términos~~

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Artículo 14.- Al frente de cada Secretaría de Estado habrá **una persona titular**, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará **de las personas titulares de las subsecretarías**, de las Unidades de Administración y Finanzas, **de las jefaturas de unidad, de las direcciones, de las subdirecciones, de las jefaturas de departamento,** y demás **personas** funcionarias, en los términos que establezca el reglamento interior respectivo y **las** disposiciones legales **aplicables**.

Las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina contarán cada una con una Oficialía Mayor, que tendrá las funciones establecidas en el artículo 20 de esta Ley y las que determinen sus reglamentos interiores.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO NORMATIVO VIGENTE

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

~~de los ordenamientos legales aplicables.~~

Sin texto correlativo.

Artículo 14 Bis.- Las Unidades de Administración y Finanzas o áreas que realicen funciones equivalentes en las dependencias y entidades paraestatales, se ajustarán a lo siguiente:

Sin texto correlativo.

I. Dependerán jerárquicamente de la dependencia o entidad paraestatal al que se encuentren adscritas en los términos que establezca el reglamento interior respectivo o los ordenamientos correspondientes;

Sin texto correlativo.

II. Serán consideradas en la estructura y presupuesto de la dependencia o entidad paraestatal a la que se encuentren adscritas;

Sin texto correlativo.

III. Actuarán, en el ámbito de su competencia, en nombre y representación de las dependencias o entidades paraestatales, para el ejercicio de las atribuciones y funciones previstas en las leyes y demás ordenamientos jurídicos aplicables, observado los lineamientos, disposiciones, directrices y políticas que emita la Secretaría de la Función Pública para su conducción y coordinación, y

Sin texto correlativo.

IV. Se organizarán y operarán conforme a lo señalado en los artículos 20 y 37, fracción XII Bis, de esta Ley.

Sin texto correlativo.

A los órganos administrativos desconcentrados que cuenten con

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO NORMATIVO VIGENTE

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Sin texto correlativo.

Unidades de Administración y Finanzas o áreas que realicen funciones equivalentes se les aplicará la misma norma.

Artículo 17 Quater.- Las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, así como las empresas productivas del Estado, proporcionarán los espacios y servicios dentro de sus instalaciones para la ejecución de las actividades de los órganos internos de control y de las unidades de responsabilidades equivalentes, respectivamente, así como a las áreas que les están adscritas.

Artículo 20.- Las dependencias contarán con una Unidad de Administración y Finanzas encargada de ejecutar, en los términos de las disposiciones aplicables, los servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, tecnologías de la información, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, archivos, y los demás que sean necesarios, en los términos que **fije** el Ejecutivo Federal. En los casos de las Secretarías ~~de Hacienda y Crédito Público~~, de la Defensa Nacional y de Marina dichos servicios se llevarán a cabo por sus respectivas oficialías mayores.

Artículo 20.- Las dependencias y las **entidades paraestatales de la Administración Pública Federal** contarán con una Unidad de Administración y Finanzas **o equivalente**, encargada de ejecutar, en los términos de las disposiciones aplicables, los servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, tecnologías de la información, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, archivos, y los demás que sean necesarios, en los términos que **establezca** el Ejecutivo Federal. En los casos de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, dichos servicios se llevarán a cabo por sus respectivas oficialías mayores.

~~Para tal efecto~~, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de **Hacienda y**

La persona titular del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de la

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO NORMATIVO VIGENTE

~~Crédito Público~~, establecerá, mediante disposiciones de carácter general, el modelo organizacional y de operación de las unidades de administración y finanzas del sector centralizado; ~~esa Secretaría, por conducto de su Oficialía Mayor, coordinará la operación de dichas unidades en los términos de~~ las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La Secretaría de ~~Hacienda y Crédito Público~~ deberá establecer lineamientos y directrices aplicables a las unidades administrativas que realicen las funciones referidas en este artículo en las entidades paraestatales, tales disposiciones serán igualmente aplicables a las delegaciones u oficinas de representación, en los Estados y la Ciudad de México, de las entidades paraestatales.

Sin texto correlativo.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Función Pública, establecerá mediante disposiciones de carácter general, el modelo organizacional y de operación de las Unidades de Administración y Finanzas de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, el cual deberá ser observado por las dependencias y entidades paraestatales, al momento de emitir o modificar las disposiciones que regulen la organización y operación de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes. Los movimientos a las estructuras organizacionales y ocupacionales, estarán sujetos a las autorizaciones que emitan las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

La Secretaría de la Función Pública conducirá y coordinará la operación de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes de las dependencias y de las entidades paraestatales, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y con base en los lineamientos, disposiciones, directrices y políticas que al efecto emita la propia Secretaría.

Las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes nombrarán y removerán, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, al personal de su adscripción; ello sin perjuicio de lo

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO NORMATIVO VIGENTE

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Sin texto correlativo.

previsto en el artículo 37, fracción XII Bis, de esta Ley.

Los puestos correspondientes a la titularidad, así como al primer y segundo niveles jerárquicos inmediatos inferiores en las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes en las dependencias y entidades paraestatales serán considerados de designación directa, en términos de las disposiciones aplicables.

Sin texto correlativo.

A los órganos administrativos desconcentrados que cuenten con Unidades de Administración y Finanzas o áreas que realicen funciones equivalentes se les aplicará la misma norma.

Sin texto correlativo.

Las disposiciones de este artículo no serán aplicables a las Secretarías de Marina y de la Defensa Nacional, ni a las empresas productivas del Estado, las que se regirán conforme a las disposiciones legales que les sean aplicables.

Artículo 31.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Artículo 31.- ...

I.- Proyectar y coordinar la planeación nacional del desarrollo y elaborar, con la participación de los grupos sociales interesados, el Plan Nacional correspondiente;

I. a XXI. ...

II. Proyectar y calcular los ingresos de la Federación y de las entidades

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO NORMATIVO VIGENTE

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

paraestatales, considerando las necesidades del gasto público federal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la Administración Pública Federal;

III. Estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales y de las leyes de ingresos de la Federación;

IV.- (Se deroga).

V. Manejar la deuda pública de la Federación;

VI.- Realizar o autorizar todas las operaciones en que se haga uso del crédito público;

VII. Planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país, que comprende a la Banca Nacional de Desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio de banca y crédito;

VIII.- Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes en materia de seguros, fianzas, valores y de organizaciones y actividades auxiliares del crédito;

IX.- Determinar los criterios y montos globales de los estímulos fiscales, escuchando para ello a las dependencias responsables de los sectores correspondientes y administrar su aplicación en los casos en que lo competa a otra Secretaría;

X. Establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la administración pública federal, o bien, las bases para fijarlos, escuchando a la

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO NORMATIVO VIGENTE

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Secretaría de Economía y con la participación de las dependencias que correspondan;

XI.- Cobrar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes aplicables y vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales;

XII. Organizar y dirigir los servicios aduanales y de inspección;

XIII.- Representar el interés de la Federación en controversias fiscales;

XIV.- Proyectar y calcular los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional;

XV. Formular el programa del gasto público federal y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y presentarlos a la consideración del Presidente de la República;

XVI. Normar, autorizar y evaluar los programas de inversión pública de la administración pública federal;

XVII. Llevar a cabo las tramitaciones y registros que requiera el control y la evaluación del ejercicio del gasto público federal y de los programas y presupuestos de egresos, así como presidir las instancias de coordinación que establezca el

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO NORMATIVO VIGENTE

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Ejecutivo Federal para dar seguimiento al gasto público y sus resultados;

XVIII.- Formular la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal;

XIX. Coordinar la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales, así como concertar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal la validación de los indicadores estratégicos, en los términos de las disposiciones aplicables;

XX.- Fijar los lineamientos que se deben seguir en la elaboración de la documentación necesaria para la formulación del Informe Presidencial e integrar dicha documentación;

XXI. Establecer normas, políticas y lineamientos en materia de desincorporación de activos de la Administración Pública Federal;

~~XXII. Designar y remover a los titulares de las unidades de administración y finanzas a que se refiere el primer párrafo del artículo 20 de esta ley, quienes serán considerados servidores públicos de la respectiva dependencia. Se exceptúa de lo anterior a la Secretaría de la Defensa Nacional y a la Secretaría de Marina, que contarán con sus respectivas oficialías mayores;~~

XXII. Se deroga.

XXIII.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación,

XXIII. y XXIV. ...

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO NORMATIVO VIGENTE

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

presupuestación, contabilidad y evaluación;

XXIV. Ejercer el control presupuestario de los servicios personales y establecer normas y lineamientos en materia de control del gasto en ese rubro;

~~XXV. Planear, establecer y conducir la política general en materia de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir e interpretar las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en dichas materias; así como promover la homologación de políticas, normas y criterios en materia de contrataciones públicas;~~

XXVI. Fungir como área consolidadora de los procedimientos de ~~compra de bienes y~~ contratación de ~~servicios que la propia Secretaría determine;~~

XXV. Se deroga.

XXVI. Fungir como área consolidadora de los procedimientos de contratación de seguros en favor de las personas servidoras públicas de las dependencias. Las entidades paraestatales, así como los Poderes Legislativo y Judicial, y los entes autónomos sin perjuicio de su autonomía, podrán solicitar su incorporación a las contrataciones que se realicen para las dependencias, siempre y cuando no impliquen dualidad

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO NORMATIVO VIGENTE

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

de beneficios para las personas servidoras públicas;

XXVII. Establecer normas y lineamientos en materia de control presupuestario; ~~así como ejercer el control presupuestario de las contrataciones públicas consolidadas a través de la Oficialía Mayor;~~

XXVII. Establecer normas y lineamientos en materia de control presupuestario;

XXVIII. ~~Participar en las negociaciones comerciales internacionales relacionadas con los capítulos de compras del sector público y coordinar compras estratégicas del mismo que generen beneficios al país; elaborar disposiciones que promuevan la participación de la proveeduría nacional en las compras de dicho sector, así como asesorar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal sobre el cumplimiento de la normativa en esa materia;~~

XXVIII. Se deroga.

XXIX. Conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, salvo por lo que se refiere a las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier depósito de aguas marítimas y demás zonas federales; administrar los inmuebles de propiedad federal cuando no estén asignados a alguna dependencia o entidad, así como llevar el registro público de la propiedad inmobiliaria federal y el inventario general correspondiente;

XXIX. a XXXII. ...

XXX. Regular la adquisición, arrendamiento, enajenación, destino o afectación de los bienes inmuebles de la Administración Pública Federal y, en su

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO NORMATIVO VIGENTE

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

caso, representar el interés de la Federación; expedir las normas y procedimientos para la formulación de inventarios, para la realización y actualización de los avalúos sobre dichos bienes, así como expedir normas técnicas, autorizar y, en su caso, proyectar, construir, rehabilitar, conservar o administrar, directamente o a través de terceros, los edificios públicos y, en general, los bienes inmuebles de la Federación;

XXXI. Reivindicar los bienes propiedad de la Nación, en los términos de las disposiciones aplicables, y

XXXII. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 37. A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental y de sus resultados; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los Presupuestos de Egresos, así como concertar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para validar los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. Expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno de la Administración Pública Federal, conforme a las bases y principios que al respecto emita el Comité

Artículo 37.- ...

I. y II. ...

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO NORMATIVO VIGENTE

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, para lo cual podrá requerir de las dependencias competentes la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo;

III. Vigilar, en colaboración con las autoridades que integren el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización; ~~así como asesorar y apoyar a los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;~~

IV. Coordinar y supervisar el sistema de control interno; establecer las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales y externas; expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como realizar las auditorías que se requieran en éstas, en sustitución o apoyo de sus propios órganos internos de control;

V. Vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda y patrimonio;

V Bis. Coadyuvar en la revisión del cumplimiento de las disposiciones en

III. Vigilar, en colaboración con las autoridades que integren el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización;

IV. Coordinar y supervisar el sistema de control interno; establecer las bases generales para la **fiscalización** y realización de auditorías internas, transversales y externas; expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias **incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados**, y entidades **paraestatales** de la Administración Pública Federal, así como realizar las auditorías que se requieran en éstas, en sustitución o apoyo de sus propios órganos internos de control;

V. a VII. ...

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO NORMATIVO VIGENTE

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

materia de archivos que emitan las instancias correspondientes;

VI. Organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y emitir las normas para que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados, respectivamente, con criterios de eficacia, legalidad, eficiencia y simplificación administrativa; así como, realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias;

VII. Conducir las políticas, establecer las normas y emitir las autorizaciones y criterios correspondientes en materia de planeación y administración de recursos humanos, contratación del personal, Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, estructuras orgánicas y ocupacionales, de conformidad con las respectivas normas de control de gasto en materia de servicios personales;

VIII. Realizar, ~~por sí o a~~ solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la coordinadora de sector correspondiente, ~~auditorías y revisiones~~ a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficacia, eficiencia, economía y legalidad en su gestión y encargo;

VIII. Realizar, **a través de sus unidades administrativas o de los órganos internos de control, actos de fiscalización,** a las dependencias, **incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados,** y entidades **paraestatales** de la Administración Pública Federal, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficacia, eficiencia, economía y legalidad en su gestión y encargo. **Esos actos, además, podrán ser solicitados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en relación**

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO NORMATIVO VIGENTE

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

IX. Fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Federal;

X. Designar y remover a los auditores externos de las entidades, así como normar y controlar su desempeño;

XI. Designar y remover, para el mejor desarrollo del sistema de control y evaluación de la gestión gubernamentales, delegados de la propia Secretaría ante las dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal centralizada, y comisarios públicos de los órganos de vigilancia de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, así como normar y controlar su desempeño;

Sin texto correlativo.

con los del ámbito de su competencia, o por la coordinadora de sector correspondiente, cuya orden de ejecución quedará a criterio de la Secretaría de la Función Pública;

IX. a XI. ...

XI Bis. Crear, asignar, distribuir, dirigir, coordinar y extinguir los órganos internos de control en las dependencias,

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO NORMATIVO VIGENTE

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Sin texto correlativo.

incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales, así como unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado, por sector, materia, especialidad, función específica o ente público, conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la persona titular de la Secretaría.

Lo anterior, con el propósito de que las atribuciones que señala la Constitución y las leyes se realicen de manera oportuna, eficaz y eficiente en las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales, así como en las empresas productivas del Estado.

Sin texto correlativo.

El Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública establecerá la estructura y organización de los órganos internos de control, así como de las unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado. Dicha estructura y organización se podrá ampliar, modificar o extinguir mediante las disposiciones de carácter general que emita la persona titular de la Secretaría conforme a las necesidades del servicio. Las modificaciones de las estructuras organizacionales y ocupacionales estarán sujetas a las autorizaciones que emitan las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO NORMATIVO VIGENTE

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

ámbito de sus respectivas competencias;

XII. **Designar** y remover a los titulares de los órganos internos de control ~~de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal,~~ así como de las unidades administrativas equivalentes en las empresas productivas del Estado, **quienes** dependerán jerárquica, funcional y presupuestalmente de la Secretaría de la Función Pública; asimismo, **designar** y remover a los titulares de las áreas ~~de auditoría, quejas y responsabilidades de los citados~~ órganos internos de control, quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando ~~al~~ titular de dicha Secretaría;

XII. **Nombrar** y remover a las **personas** titulares de los órganos internos de control en las dependencias, **incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados,** y entidades **paraestatales,** así como de las unidades **de responsabilidades o equivalentes** en las empresas productivas del Estado, **los cuales en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados** dependerán jerárquica, funcional y presupuestalmente de la Secretaría de la Función Pública; **y en las entidades paraestatales y empresas productivas del Estado dependerán jerárquica y funcionalmente de dicha Secretaría.** Asimismo, **nombrar** y remover a las **personas** titulares de las áreas **adscritas a los** órganos internos de control en las dependencias, **incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados,** y entidades **paraestatales,** así como de las unidades **de responsabilidades o equivalentes** en las empresas productivas del Estado, quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando **a la persona** titular de dicha Secretaría;

Sin texto correlativo.

XII Bis. **Nombrar y remover a las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes, de las dependencias y, en su caso, a las personas titulares de los**

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO NORMATIVO VIGENTE

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal, así como a las personas servidoras públicas de los dos niveles jerárquicos inmediatos inferiores adscritas a dichas unidades, quienes serán consideradas servidoras públicas de la respectiva dependencia y de su órgano administrativo desconcentrado en términos del artículo 14 Bis de esta Ley, con excepción de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, que contarán con sus respectivas oficialías mayores, así como de las empresas productivas del Estado. Asimismo, proponer al órgano de gobierno de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, el nombramiento y solicitar la remoción de sus titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes;

XIII. Colaborar en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes;

XIII. a XVII. ...

XIV. Implementar las acciones que acuerde el Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de las disposiciones aplicables;

XV. Informar periódicamente al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, así como al Ejecutivo Federal, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las dependencias

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO NORMATIVO VIGENTE

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

y entidades de la Administración Pública Federal, así como del resultado de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos federales, y promover ante las autoridades competentes, las acciones que procedan para corregir las irregularidades detectadas;

XVI. Llevar y normar el registro de servidores públicos de la Administración Pública Federal, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables. También registrará la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas;

XVII. Atender las quejas que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;

XVIII. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Federal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por sí, o por conducto de los órganos internos de control ~~que correspondan a cada área de la Administración Pública Federal; para~~

XVIII. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Federal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por sí, o por conducto de los órganos internos de control ~~o las unidades de responsabilidades o equivalentes en las~~

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO NORMATIVO VIGENTE

~~lo cual~~ podrán aplicar las sanciones ~~que correspondan en los casos que no sean de la competencia del~~ Tribunal Federal de Justicia Administrativa ~~y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal;~~ así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;

XIX. Establecer mecanismos internos para la Administración Pública Federal que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;

XX. Aprobar y registrar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus modificaciones; previo dictamen presupuestal favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XXI. ~~Conducir y aplicar la política de control interno, prevención, vigilancia, inspección y revisión de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; emitir e interpretar las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de control interno, prevención, vigilancia, inspección y revisión de dichas contrataciones;~~

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

empresas productivas del Estado. Para ello, podrán aplicar las sanciones **por faltas administrativas no graves.** Cuando se trate de faltas administrativas graves, **podrán** ejercer la acción de responsabilidad ante **el** Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en **materia de** Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;

XIX. y XX. ...

XXI. **Planear, establecer,** conducir y aplicar la política **general** de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **con el fin de mejorar las condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez;** emitir e interpretar las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO NORMATIVO VIGENTE

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

proporcionar, ~~en su caso~~, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las mencionadas leyes, con excepción de las empresas productivas del Estado;

requieran en **dichas** materias, y proporcionar, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las leyes mencionadas, con excepción de las empresas productivas del Estado;

Sin texto correlativo.

XXI Bis. Fungir como área consolidadora de los procedimientos de compra de bienes y contratación de servicios que la propia Secretaría determine, con excepción de las contrataciones que se le atribuyan a otras dependencias o entidades paraestatales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Sin texto correlativo.

Para ello, deberá establecer los bienes, arrendamientos o servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, deberán adquirir, arrendar o contratar las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales, y en su caso, determinar el ente público que fungirá como área consolidadora. Para tales efectos, realizará el seguimiento y coordinación de los actos de planeación, investigación de mercado y procedimientos de contratación.

Sin texto correlativo.

De igual forma, deberá requerir a las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales, en su carácter de ejecutores de gasto, la información sobre las contrataciones públicas consolidadas que realicen.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO NORMATIVO VIGENTE

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Sin texto correlativo.

XXI Ter. Participar en las negociaciones comerciales internacionales relacionadas con los capítulos de compras del sector público, y coordinar compras estratégicas del mismo que generen beneficios al país; elaborar disposiciones que promuevan la participación de la proveeduría nacional en las compras de dicho sector, así como asesorar a las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal sobre el cumplimiento de la normativa en esa materia;

XXII. Vigilar la aplicación de las políticas de gobierno digital, y definir las de gobierno abierto y datos abiertos de la Administración Pública Federal, en términos de las disposiciones aplicables;

XXII. y XXIII. ...

XXIII. Formular y conducir en apego y de conformidad con las bases de coordinación que establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, la política general de la Administración Pública Federal para establecer acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquella genere; así como promover dichas acciones hacia la sociedad;

XXIV. Ejercer las facultades que la Constitución ~~le~~ otorga a los órganos internos de control para **revisar**, mediante las auditorías a que se refiere el presente

XXIV. Ejercer las facultades que la Constitución **Política de los Estados Unidos Mexicanos** otorga a los órganos internos de control para **fiscalizar**, mediante las auditorías a que se refiere el

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO NORMATIVO VIGENTE

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

artículo, el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos federales;

presente artículo **y demás actos de fiscalización**, el ingreso, **el** manejo, la custodia y **el** ejercicio de recursos públicos federales;

XXV. Implementar las políticas de coordinación que promueva el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en materia de combate a la corrupción en la Administración Pública Federal;

XXV. a XXIX. ...

XXVI. Emitir normas, lineamientos específicos y manuales que, dentro del ámbito de su competencia, integren disposiciones y criterios que impulsen la simplificación administrativa, para lo cual deberán tomar en consideración las bases y principios de coordinación y recomendaciones generales que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;

XXVII. Seleccionar a los integrantes de los órganos internos de control, garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos, a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;

XXVIII. Emitir el Código de Ética de los servidores públicos del gobierno federal y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y

XXIX. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

El nombramiento del Secretario de la ...
Función Pública que somete el Presidente

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO NORMATIVO VIGENTE

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

de la República a ratificación del Senado de la República, deberá estar acompañado de la declaración de interés de la persona propuesta, en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 43 Ter.- La Administración Pública Centralizada contará con Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, con personalidad jurídica propia y autonomía técnica y de gestión. Serán creados por ley, misma que establecerá su competencia así como los mecanismos de coordinación con la Secretaría de Energía.

Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética se regirán por las disposiciones aplicables a la Administración Pública Centralizada y el régimen especial que, en su caso, prevea la ley que los regula.

(Sin correlativo)

Artículo 44. Los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades ~~de la Administración Pública Federal y de sus áreas de auditoría, quejas y~~ responsabilidades, serán responsables de ~~mantener~~ el control interno ~~de la dependencia o entidad a la que se encuentren adscritos. Asimismo,~~

Artículo 43 Ter.- ...

...

Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética contarán con Unidades de Administración y Finanzas, las cuales se organizarán y operarán conforme a lo señalado en los artículos 14 Bis, 20 y 37, fracción XII Bis, de esta Ley.

Artículo 44. Las **personas** titulares de los órganos internos de control en las dependencias, **incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados,** y entidades **paraestatales,** así como de las **unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado,** y las áreas que

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO NORMATIVO VIGENTE

~~tendrán como función apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como al óptimo desempeño de servidores públicos y órganos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos. Los órganos internos de control de las sociedades nacionales de crédito, así como aquéllos de otras entidades que cuenten con un régimen específico de control interno, se sujetarán a las funciones y organización establecidas en las disposiciones mediante las que se crea la respectiva entidad.~~

(Sin correlativo)

Los órganos internos de control, en ejercicio de su función de **auditoría**, prevista en la fracción XXIV del artículo 37 de esta Ley, se regirán por las leyes y disposiciones sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, procedimiento administrativo,

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

les estén adscritas conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, serán responsables de la fiscalización, control interno, evaluación de la gestión pública, aplicación del régimen de responsabilidades administrativas y demás facultades en términos de las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

Las atribuciones señaladas se ejercerán respecto de las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, entidades paraestatales o empresas productivas del Estado, y a las personas servidoras públicas que les estén adscritas presupuestal y estructuralmente conforme a la competencia señalada en las disposiciones jurídicas aplicables para los órganos internos de control, ya sea por sector, materia, especialidad, función específica o ente público.

Los órganos internos de control, en ejercicio de su función de **fiscalización**, prevista en la fracción XXIV del artículo 37 de esta Ley, se regirán por las leyes y disposiciones **jurídicas** sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, procedimiento administrativo,

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO NORMATIVO VIGENTE

transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate a la corrupción y **otras** afines ~~a la materia y por~~ las bases y principios de coordinación que emitan el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y la Secretaría de la Función Pública respecto de dichos asuntos, así como sobre la organización, funcionamiento y supervisión de los sistemas de control interno, mejora de gestión en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y presentación de informes por parte de dichos órganos.

Las unidades encargadas de la función de **auditoría** de la Secretaría de la Función Pública y los órganos internos de control ~~de la Administración Pública Federal~~ formarán parte del Sistema Nacional de Fiscalización e incorporarán en su ejercicio las normas técnicas y códigos de ética, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y las mejores prácticas que considere el referido sistema.

Las unidades a que se refiere el párrafo anterior y los órganos internos de control formularán en el mes de noviembre su plan anual de trabajo y de evaluación.

Los titulares de las unidades encargadas de la función de **auditoría** de la Secretaría de la Función Pública y de los órganos internos de control, ~~en los meses de mayo y noviembre~~ entregarán informes al titular

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate a la corrupción y **materias** afines. **Asimismo, se conducirán conforme a** las bases y principios de coordinación que emitan el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y la Secretaría de la Función Pública respecto de dichos asuntos, así como sobre la organización, funcionamiento y supervisión de los sistemas de control interno, mejora de gestión en las dependencias, **incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados,** y entidades **paraestatales** de la Administración Pública Federal y presentación de informes por parte de dichos órganos.

Las unidades encargadas de la función de **fiscalización** de la Secretaría de la Función Pública y los órganos internos de control formarán parte del Sistema Nacional de Fiscalización e incorporarán en su ejercicio las normas técnicas y códigos de ética, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y las mejores prácticas que considere el referido sistema.

...

Las **personas** titulares de las unidades encargadas de la función de **fiscalización** de la Secretaría de la Función Pública y de los órganos internos de control, **entregarán, en enero de cada año, un informe del**

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO NORMATIVO VIGENTE

de dicha Secretaría, ~~sobre hallazgos en la gestión y recomendaciones en relación con las acciones~~ correctivas, preventivas y ~~oportunidades de mejora respecto de la calidad y eficiencia de los distintos procesos internos y sobre la relación de los procedimientos por faltas~~ administrativas y de sanciones aplicadas por los órganos internos de control; las acciones de responsabilidad presentadas ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y las sanciones correspondientes; las denuncias por actos de corrupción que presenten ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; ~~así como un informe detallado~~ del porcentaje de los procedimientos iniciados por los órganos internos de control que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe.

Con base en dichos informes, así como de las recomendaciones y las bases y principios de coordinación que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, tanto las dependencias y entidades, así como la Secretaría de la Función Pública, implementarán las acciones pertinentes para mejora de la gestión.

Conforme a lo dispuesto en las leyes en la materia, así como en las bases y principios

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

resultado de la fiscalización del año inmediato anterior a la persona titular de dicha Secretaría. El informe contendrá lo siguiente: el resumen de los resultados de la fiscalización y los hallazgos detectados, las recomendaciones preventivas y al desempeño; las observaciones correctivas; las promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias y las promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal; las denuncias de hechos, así como las sanciones aplicadas por los órganos internos de control; las acciones de responsabilidad presentadas ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y las sanciones correspondientes; las denuncias por actos de corrupción que presenten ante la Fiscalía Especializada en **Materia de Combate a la Corrupción, y la información** detallada del porcentaje de los procedimientos iniciados por los órganos internos de control que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe.

Con base en dicho informe, así como de las recomendaciones y las bases y principios de coordinación que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, tanto las dependencias y entidades **paraestatales**, así como la Secretaría de la Función Pública, implementarán las acciones pertinentes para la mejora de la gestión.

...

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO NORMATIVO VIGENTE

de coordinación emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, los titulares de los órganos internos de control encabezarán comités de control y desempeño institucional para el seguimiento y evaluación general de la gestión.

Sin texto correlativo.

Sin texto correlativo.

Sin texto correlativo.

Sin texto correlativo.

Sin texto correlativo.

Sin texto correlativo.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Tercero.- La persona titular del Ejecutivo Federal deberá expedir las adecuaciones correspondientes a los reglamentos interiores de la Secretaría de la Función Pública y de las dependencias y órganos administrativos desconcentrados en un plazo no mayor de 180 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Dentro del mismo plazo, las entidades paraestatales, respecto de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes, deberán, en su caso, actualizar a través de sus órganos de gobierno, sus estatutos orgánicos o normatividad equivalente.

Las entidades paraestatales llevarán a cabo las adecuaciones a su marco normativo respecto a la reorganización y redistribución de funciones de los órganos internos de control, una vez publicadas las reformas al Reglamento Interior de la

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO NORMATIVO VIGENTE

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Sin texto correlativo.

Secretaría de la Función Pública, así como las disposiciones de carácter general que se emitan por parte de la persona titular de la Secretaría, dentro de los plazos que en éstos ordenamientos se determinen.

La persona titular de la Secretaría de la Función Pública podrá establecer disposiciones de carácter general para la implementación de las atribuciones que en virtud del presente Decreto se modifican y adicionan.

Sin texto correlativo.

En estos ordenamientos se establecerán las disposiciones transitorias conducentes para la conclusión de los asuntos que se encuentran en trámite, así como, en su caso, la transferencia y reorganización de los recursos humanos, materiales y financieros, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Sin texto correlativo.

Cuarto.- Los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en general, todos aquellos recursos necesarios para la ejecución de las atribuciones que por virtud de este Decreto se transfieren a la Secretaría de la Función Pública, se realizará a más tardar en 180 días hábiles a partir de su entrada en vigor.

Sin texto correlativo.

Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública por conducto de sus Unidades de Administración y Finanzas, serán responsables del proceso de transferencia de los recursos a que se refiere este transitorio, por lo que, en su caso,

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO NORMATIVO VIGENTE

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

	proveerán y acordarán lo necesario para tal efecto.
Sin texto correlativo.	Quinto.- Los derechos laborales del personal que en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto pase de una dependencia a otra se respetarán conforme a la ley.
Sin texto correlativo.	En el caso de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes la relación laboral de su personal no se modifica respecto a las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales en las que están adscritos jerárquica, estructural y presupuestalmente, las cuales deberán cumplir con las obligaciones y prestaciones que permitan la conservación de sus derechos laborales en términos de la legislación en la materia.
Sin texto correlativo.	Sexto.- Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las Secretarías de Estado cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que adquieren tales funciones.
Sin texto correlativo.	Séptimo.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su despacho por las unidades administrativas responsables de los mismos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
Sin texto correlativo.	Octavo.- Los nombramientos o designaciones de las personas servidoras públicas a que se refiere el artículo 20 que

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO NORMATIVO VIGENTE

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Sin texto correlativo.

se reforma por virtud del presente Decreto, que hayan sido emitidos antes de su entrada en vigor, continuarán vigentes y surtiendo sus efectos jurídicos en apego a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su emisión.

Sin texto correlativo.

Lo anterior, sin perjuicio de que la Secretaría de la Función Pública pueda ejercer la facultad de remoción de dichos servidores públicos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, o en su caso, asumir la facultad de separación conforme al procedimiento previsto en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, en sustitución de la persona titular de la dependencia u órgano administrativo desconcentrado, para aquellas personas servidoras públicas que formen parte del sistema del servicio profesional de carrera.

Sin texto correlativo.

Noveno.- Las facultades con que cuentan las unidades administrativas de las dependencias que por virtud del presente Decreto se modifican continuarán vigentes en términos de los reglamentos interiores que las rigen hasta que sean publicadas sus reformas, o bien en términos de las disposiciones que se hubieren emitido para ello, hasta que no sean modificadas o derogadas por la dependencia que asuma las funciones correspondientes.

Décimo.- Las entidades paraestatales y las empresas productivas del Estado continuarán apoyando con cargo a su presupuesto con los recursos humanos, materiales y financieros a la Secretaría de la Función Pública, y cuando con motivo de

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO NORMATIVO VIGENTE

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Sin texto correlativo.

la organización y redistribución de funciones, los órganos internos de control y las unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado, se extingan en su ente público y cuyas facultades sean asumidas por el nuevo órgano interno de control o unidad administrativa correspondiente. En este caso, las entidades paraestatales y las empresas productivas del Estado deberán proporcionar dichos recursos para su redistribución y organización en los términos que determine dicha Secretaría, sin perjuicio de que proporcionen recursos adicionales cuando se requiera por la citada dependencia para el ejercicio de las atribuciones que le corresponden.

Sin texto correlativo.

Las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes serán coordinadoras de las acciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que proveerán y acordarán lo necesario para darle cumplimiento.

Sin texto correlativo.

El pago de convenios, laudos y sentencias ejecutoriadas, es responsabilidad de las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, entidades paraestatales y empresas productivas del Estado que ejerzan la partida presupuestal respecto de las personas servidoras públicas que hayan sido removidas o solicitado su remoción por la Secretaría de la Función Pública en ejercicio de las atribuciones conferidas en la presente reforma.

Décimo Primero.- Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO NORMATIVO VIGENTE

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Sin texto correlativo.

en general en cualquier disposición, respecto de los órganos internos de control de las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales, así como de las unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado, cuyas funciones se asuman por los órganos internos de control o unidad administrativa que al efecto se establezcan ya sea por sector, materia, especialidad, función específica, ente público, o cualquier combinación de ellas, se entenderán referidas a estos últimos que respectivamente, adquieren tales funciones.

Décimo Segundo.- Las facultades y competencias con que cuentan los órganos internos de control de las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, así como las unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado, continuarán vigentes en términos del reglamento interior y demás disposiciones que los rigen, hasta en tanto se emitan los nuevos ordenamientos que por virtud del presente Decreto modifiquen su organización.

Sin texto correlativo.

Décimo Tercero. - Los instrumentos jurídicos celebrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Oficialía Mayor, en las materias o atribuciones que por virtud del presente Decreto se modifican, seguirán vigentes y surtiendo sus efectos, sin perjuicio de que

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO NORMATIVO VIGENTE

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Sin texto correlativo.

la Secretaría de la Función Pública determine que estos instrumentos queden a cargo de otras dependencias con competencia para ello con el fin de garantizar su continuidad. En estos supuestos, se celebrarán los convenios modificatorios o, en su caso, los nuevos contratos por las dependencias u órganos administrativos desconcentrados competentes para su ejecución. Dichas autoridades asumirán los derechos y obligaciones respectivos.

Sin texto correlativo.

En el caso de los instrumentos jurídicos celebrados por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se encuentren relacionados con las atribuciones que son transferidas a la Secretaría de la Función Pública por virtud del presente Decreto, se entenderá que ésta sustituye a la Oficialía Mayor como otorgante y obligada conforme a los términos contractuales estipulados, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo que antecede.

Décimo Cuarto.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Sin texto correlativo.

Décimo Quinto.- La defensa legal ante autoridades administrativas o jurisdiccionales de los actos administrativos y jurídicos que emitan las Unidades de Administración y Finanzas, así como de los

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TEXTO NORMATIVO VIGENTE

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Sin texto correlativo.

juicios o procedimientos de cualquier naturaleza, se llevará a cabo por las unidades jurídicas o equivalentes de la dependencia, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, o entidad paraestatal a la que se encuentren jerárquica, orgánica y presupuestalmente adscritos.

Los juicios en materia laboral y administrativa en que se condene al cumplimiento de las prestaciones reclamadas a la Secretaría de la Función Pública respecto de las personas servidoras públicas o ex servidoras públicas de las Unidades de Administración y Finanzas nombrados o removidos por esta última, deberán ser cumplidas y pagadas con cargo al presupuesto de la dependencia, órgano administrativo desconcentrado, o entidad paraestatal a la que se encontraba adscrita la parte actora, no obstante que en el laudo o sentencia hubiesen sido absueltos o no llamados a juicio, para tal efecto deberán registrarlo dentro su pasivo contingente.

Sin texto correlativo.

Décimo Sexto.- Las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes, en lo que no se oponga al presente Decreto, conservarán las facultades operativas de acuerdo con las leyes y ordenamientos que rigen a las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales, y las directrices que para su coordinación y conducción establezca la Secretaría de la Función Pública.

Una vez observado, tanto en la justificación de los iniciantes como en los cuadros comparativos, los planteamientos sujetos a dictamen, esta Comisión de Gobernación y Población precisa que, por tratarse de igual materia y tener los mismos temas en común, con fundamento en el artículo 81, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, incorpora en el dictamen las iniciativas y propuestas antes referidas; sin embargo, se toma como base para la integración del presente instrumento, la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal.

III. Valoración jurídica de las iniciativas.

Para determinar la viabilidad jurídica de las iniciativas, previamente se estudia el marco convencional, constitucional y legal de la materia. Para ello, las propuestas se sujetaron a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

Esta Comisión de Gobernación y Población, en su carácter de dictaminadora, reconoce que las iniciativas sujetas a análisis convienen en reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, lo cual es acorde a lo previsto en nuestra Carta Magna, teniendo su asiento y legalidad en lo dispuesto por el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone lo siguiente:

***“Artículo 90. La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.
(...)”***

[Énfasis añadido]

Del precepto citado con anterioridad, se desprende que el Congreso de la Unión está facultado constitucionalmente para legislar sobre la organización de la Administración Pública Federal, la cual distribuirá los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo Federal entre las distintas Secretarías de Estado. En este sentido, se estima que las reformas de los

proponentes son congruentes con el texto constitucional, siendo competencia de esta Comisión de Gobernación y Población la emisión del presente dictamen.

Por lo anterior, atendiendo al contenido de las iniciativas con proyecto de Decreto que se procede a calificar se precisa que, del análisis sobre su constitucionalidad, se resuelve que no se incurre en violación a la norma constitucional, sino que, por el contrario, se colman los principios y garantías constitucionales al solventar las bases de los principios de seguridad, legalidad y certeza jurídica a quienes se ubiquen en las premisas que rigen la norma que se propone reformar.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

En consideración de lo expuesto en el punto primero de este apartado, las iniciativas objeto del presente dictamen, haciendo énfasis en la presentada por el Titular del Ejecutivo Federal, pretenden fortalecer el derecho a la buena administración pública, el cual se enfoca en la recuperación de la perspectiva ética y de servicio a la ciudadanía con probidad y eficiencia en el ejercicio de la gestión pública, siendo que mediante este derecho la ciudadanía puede exigir que los recursos económicos que disponga la Federación, se administren con eficiencia, eficacia, economía, honestidad, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

En suma a lo anterior, el Poder Judicial de la Federación ha señalado que, cualquiera que sea la función desempeñada por los servidores públicos, ésta debe realizarse conforme a la buena administración pública, al constituirse como un derecho fundamental de las personas y un principio de actuación para los poderes públicos, el cual se vincula e interrelaciona con otros, como los derechos a la información, a la transparencia, a la tutela judicial efectiva, de petición y prerrogativas de carácter prioritario¹.

Así, con base en dicho derecho se deben generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental, a fin de contribuir a la solución de los problemas públicos a través de instrumentos ciudadanos participativos, efectivos y transversales, en los cuales, toda persona servidora pública garantizará, en el ejercicio de sus funciones, el cumplimiento y observancia de los principios generales que rigen la función pública.

¹ Tesis I.4o.A.5 A (11a), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Undécima Época, t. III, diciembre de 2021, p. 2225.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de las y los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

Las iniciativas sujetas de análisis no establecen restricciones para las gobernadas y los gobernados, por el contrario, se limita a una adecuada distribución de competencias entre las Secretarías de Estado.

En esa tesitura, conforme al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el Gobierno de México emitió el *Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024*, el cual señala como uno de sus principales objetivos, el mejorar la gestión pública con la finalidad de erradicar la corrupción:

“...
Es fundamental señalar que para la presente administración la mejor forma de promover la eficiencia y eficacia en la gestión pública, así como de asegurar el uso de los recursos humanos y materiales en beneficio de la población, reside en el combate frontal a la corrupción y la impunidad, así como en procurar la mejora constante de la gestión pública.”
...”

En este sentido, con las iniciativas se pretende impulsar el mayor beneficio a los ciudadanos, con la efectiva protección al erario público, garantizando en todo momento la eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez en el uso y manejo de los recursos públicos.

Por lo anterior, el contenido de las iniciativas con proyecto de decreto que se dictaminan, favorecen la observancia de los principios de seguridad, legalidad y certeza jurídicas, en tanto que con su contenido se cumple con el respeto irrestricto de los derechos humanos y garantías constitucionales; razones por las que esta Comisión de Gobernación y Población considera que las iniciativas materia de estudio, se encuentran ajustadas a derecho, privilegiando el régimen de las y los gobernados, al mismo tiempo que brinda certeza sobre las atribuciones, facultades y funciones de las autoridades a que se refieren las iniciativas.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, las legisladoras y los legisladores deben vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está

² Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2019.

efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el diputado y el Titular del Ejecutivo Federal en su exposición de motivos.

Las iniciativas se expresan en forma tal que resulta innecesario el acudir, de una primera lectura literal, a otras fuentes de interpretación de los términos jurídico-lingüísticos por parte de quienes se encuentran constreñidos a su implementación.

Asimismo, no se generan impactos de fondo a la legislación que se dictamina, ni a los principios por los cuales las normas se rigen, toda vez que las propuestas de modificación van encaminadas a la estricta aplicación de los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su armonización dialéctica en concordancia con la exposición de motivos. En su mayoría las reformas expuestas, atienden a una redistribución de competencias, así como al fortalecimiento del control interno en las contrataciones gubernamentales.

De lo anterior, se concluye que existe congruencia normativa y lingüística en las iniciativas presentadas por el Diputado Javier Huerta Jurado, así como por el Titular del Ejecutivo Federal, mismas que en concordancia con el presente Dictamen, se consideran constitucional, convencional y legalmente correctas.

IV. Consideraciones.

Esta Comisión de Gobernación y Población hace constar que las iniciativas de los proponentes coinciden en reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, razón por la cual ésta dictaminadora tomará como base la presentada por el Titular del Ejecutivo Federal para la elaboración del presente Dictamen.

PRIMERA. La Comisión de Gobernación y Población de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados es competente para integrar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, una vez realizado el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la iniciativa con Proyecto de Decreto, con la finalidad de evaluar su contenido, viabilidad y su oportunidad legislativa.

SEGUNDA. Esta Comisión Legislativa se abocó al análisis de las iniciativas, considerando que, si bien se complementan, es necesario incorporar en un solo instrumento normativo aquéllas disposiciones de las propuestas coincidentes, por lo que se destaca que la iniciativa propuesta por el Diputado Javier Huerta Jurado, del Grupo Parlamentario de Morena coincide con las ideas centrales que el Titular

del Ejecutivo Federal previene en su iniciativa, por lo que ésta última será tomada como base para la integración del presente Dictamen.

TERCERA. Esta Comisión de Gobernación y Población, comparte lo expresado por el Titular del Ejecutivo Federal, en el sentido que el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, emanó de un proceso legislativo democrático que permitió sentar las bases del diseño institucional de la administración que inició su mandato constitucional el 1 de diciembre del mismo año.

Dicho Decreto buscó sustentar los objetivos y estrategias en respuesta a las demandas de la ciudadanía mexicana, la cual ha logrado satisfacer paulatinamente sus necesidades básicas, en aras del desarrollo y bienestar de los habitantes de nuestro país.

Es por ello que los cambios aprobados durante la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión en el Decreto referido, han permitido que el actuar de la Administración Pública Federal, conformada por las dependencias y entidades paraestatales, se refleje de manera directa al servicio de la gente, logrando así el cumplimiento de la mayoría de los compromisos adquiridos con el pueblo de México en forma palpable, concreta y en un corto plazo mediante el establecimiento de políticas públicas y el ejercicio cotidiano de un gobierno eficiente, eficaz, austero, responsable, honesto y transparente.

No obstante que los pilares de una nueva forma de ejercer el poder público quedaron sentados con la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicada en noviembre de 2018, la naturaleza dinámica de la Administración Pública Federal, así como los grandes retos que hemos superado en estos últimos años, por ejemplo, el evitar la parálisis administrativa a pesar de la pandemia provocada por el virus Sars-CoV-2 (Covid-19), nos obligan a reforzar nuestros objetivos en aras de que nuestro Gobierno esté a la altura de las y los mexicanos.

Con el objeto de fortalecer la actuación de la presente administración y subsecuentes, el Titular del Ejecutivo Federal realiza algunos ajustes en la estructura orgánica de la Administración Pública Federal con el propósito de acelerar la actuación del gobierno con un enfoque de calidad en el servicio y en el logro de las metas previstas para el cumplimiento de los objetivos institucionales que permitan asegurar el bienestar general, es decir, el derecho de las mexicanas y los mexicanos a la buena administración pública.

Dicho derecho se ha establecido tanto en instrumentos internacionales como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y reconocido en la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública, en el marco de la XXII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, celebrada en la ciudad de Panamá, los días 18 y 19 de octubre de 2013, como en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el cual fue incorporado como un eje fundamental de funcionamiento de las instituciones públicas.

CUARTA. Es importante dotar de mayores atribuciones a la Secretaría de la Función Pública, pues dicha dependencia debe contar con la fuerza institucional que permita prevenir las prácticas de corrupción que constituyen un lastre para México, a la par que refuerce las políticas regulatorias relacionadas con las compras gubernamentales y la operación de las Unidades de Administración y Finanzas.

El fortalecimiento del marco jurídico institucional de la Secretaría de la Función Pública no es una situación incidental, en tanto que las atribuciones que se le pretenden otorgar a través del presente Dictamen guardan total congruencia con la vocación de dicha dependencia, la cual tiene a su cargo, en términos generales, el velar por el adecuado ejercicio del servicio público, así como vigilar que los recursos federales se ejerzan de manera transparente, eficiente, austera y sin corrupción.

Además, con esta reforma se busca armonizar el quehacer administrativo en materia de austeridad republicana, permitiéndole a la Secretaría de la Función Pública una correcta ejecución de las atribuciones conferidas por el marco jurídico mexicano, terminando con la burocratización y pugnando por la simplificación administrativa, en aras de mantener un ejercicio transparente y focalizado en la rendición de cuentas.

QUINTA. La creación de las Unidades de Administración y Finanzas, que sustituyeron a las Oficialías Mayores de las dependencias, con excepción de las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina y de Hacienda y Crédito Público, obedeció a la puesta en marcha de la política de austeridad republicana, con el propósito de reducir el gasto de funcionamiento de las estructuras administrativas y como una medida para el mejor control del ejercicio del gasto público.

Asimismo, las Unidades de Administración y Finanzas de las dependencias tuvieron como propósito crear un marco homogéneo de organización y operación que permitió que los esfuerzos de toda la Administración Pública Federal centralizada estuviesen alineados para garantizar que el aparato burocrático, así como el

ejercicio de los recursos, se emplearan de la manera más óptima posible y orientada a cumplir con los objetivos prioritarios del Gobierno de México al amparo del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

De esta manera, los buenos resultados brindados con esta estructura administrativa en el sector central de la Administración Pública Federal, necesariamente nos obligan a replantear la manera en que la función administrativa del sector paraestatal se viene desarrollando, por lo que esta Comisión de Gobernación y Población está de acuerdo con lo planteado por el Titular del Ejecutivo Federal en la Iniciativa objeto de análisis, con el propósito de que dicho modelo aplique a las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, a fin de que en toda la Administración Pública Federal, tanto centralizada como paraestatal, se transite a la existencia homogénea de Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes, las cuales tendrán a su cargo la ejecución de los servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, tecnologías de la información, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, archivos y los demás que sean necesarios.

El reconocimiento de la existencia de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes en las entidades paraestatales no tiene por objeto incidir más allá del marco jurídico vigente en su operación sustantiva, en virtud de que para ello la legislación mexicana establece diversos mecanismos través de los cuales el Ejecutivo Federal interviene en su operación.

En su lugar, lo que se busca es homologar la actuación de la operación administrativa de las entidades paraestatales con el objeto de que éstas atiendan a la política de austeridad republicana, de cero tolerancia frente a la corrupción, así como a la potenciación del uso de los recursos público de manera racional.

SEXTA. Es procedente, conforme a la facultades del Ejecutivo, incorporar en el texto del artículo 14, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el lenguaje incluyente, el cual es congruente con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de visibilizar que las mujeres ocupen los cargos de mando medio y superior que se enumeran, además de establecer que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público contará con una Unidad de Administración y Finanzas, que asumirá las atribuciones que sus similares desempeñan en las otras dependencias y entidades, en virtud de que dicha dependencia ya no requerirá de una Oficialía Mayor, en tanto que las atribuciones que venía desempeñando, en caso de que el Honorable Congreso de la Unión apruebe la propuesta, serán transferidas a la Secretaría de la Función Pública.

SÉPTIMA. Es procedente, conforme a las facultades del Ejecutivo, que la Secretaría de la Función Pública sea quien tenga a su cargo la conducción y coordinación de la operación de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes, tanto del sector centralizado como del sector paraestatal de la Administración Pública Federal.

Asimismo, se coincide en la homologación de la política regulatoria de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes, a través de la emisión de un modelo organizacional y de operación, aplicable tanto al sector central como paraestatal, el cual será de observancia obligatoria cuando se pretendan realizar ajustes a las estructuras de dichas unidades.

En este sentido, conviene precisar que, el planteamiento del Titular del Ejecutivo Federal, excluye de las disposiciones reformadas a las empresas productivas del Estado, en atención al régimen especial con que cuentan conforme al mandato constitucional.

OCTAVA. Es procedente, conforme a las facultades del Ejecutivo, que las Unidades de Administración y Finanzas y equivalentes deban ser conducidas y coordinadas por la Secretaría de la Función Pública, con la finalidad que en la administración de los recursos humanos, materiales, financieros y de tecnologías, así como el ejercicio del gasto público se observen los principios de eficacia y eficiencia y se puedan cumplir con los objetivos y metas institucionales en el tiempo establecido, con el empleo de los recursos públicos estrictamente necesarios, buscando en todo momento la obtención de las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad y oportunidad y aplicando las medidas de austeridad que ha implementado la presente administración.

Como se ha señalado, la Secretaría de la Función Pública ha desempeñado la importante tarea encaminada a erradicar la corrupción y la impunidad en la esfera gubernamental, lo cual no se limita a la labor sancionatoria derivada de la detección de probables faltas administrativas a cargo de los servidores públicos, sino que también implica una importante labor preventiva y de orientación con el fin de que todos los entes públicos que conforman la Administración Pública Federal cumplan sus metas y objetivos institucionales mediante un uso racional y austero de los recursos a su alcance.

NOVENA. Es adecuado fortalecer el marco de actuación de la Secretaría de la Función Pública, razón por la cual el Titular del Ejecutivo Federal estima conveniente que la Secretaría de la Función Pública tenga a su cargo el

nombramiento y remoción de los titulares de las Unidades de Administración y Finanzas del sector central de la Administración Pública Federal, exceptuándose a la Secretaría de la Defensa Nacional y a la Secretaría de Marina, pues éstas contarán con una Oficialía Mayor, respectivamente.

Asimismo, el Titular del Ejecutivo Federal señala que la Secretaría de la Función Pública propondrá al órgano de gobierno de las entidades paraestatales el nombramiento, o bien la remoción, de los titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes. La atribución anteriormente señalada no será aplicable a las empresas productivas del Estado, para evitar una interferencia con el régimen especial que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les ha otorgado.

DÉCIMA. Es procedente, conforme a las facultades del Ejecutivo, la propuesta de reestructura orgánica y con el fin último de incidir en la correcta conformación de los equipos de trabajo de las Unidades de Administración y Finanzas de las dependencias, así como de sus órganos administrativos desconcentrados, a fin de que se garanticen los mejores perfiles de las personas que ocupen dichos puestos, razón por la cual corresponderá a las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes el nombramiento o remoción al personal de su adscripción, ello sin perjuicio de que la Secretaría de la Función Pública pueda ejercer la atribución de nombrar y remover a las personas servidoras públicas de los dos niveles jerárquicos inferiores a la titularidad de la Unidad de Administración y Finanzas o equivalente.

DÉCIMA PRIMERA. Es procedente, conforme a las facultades del Ejecutivo, fortalecer institucionalmente a la Secretaría de la Función Pública, a la cual se faculta para consolidar las contrataciones de bienes y servicios de la Administración Pública Federal.

En éste nuevo rediseño, la Secretaría de la Función Pública actuará como instancia responsable de las funciones de consolidación de los procedimientos de compras gubernamentales regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el objeto de buscar las mejores condiciones de adquisición y contratación de bienes y servicios de uso generalizado en la Administración Pública Federal.

Al respecto, las compras consolidadas son una estrategia de contratación que permite a diversos entes públicos obtener mejores condiciones en la adquisición de bienes o la contratación de servicios de uso generalizado, por ejemplo, la

adquisición de papel para impresión o el aseguramiento de vehículos. Dentro de las mejores condiciones destaca el precio más bajo (a mayor volumen mejor precio); asimismo, para esta modalidad de contratación, deben observarse los procedimientos de contratación establecidos en la Ley: licitación pública, invitación a cuando menos tres proveedores o adjudicación directa; estos dos últimos casos de excepción previa justificación y dictaminación establecidas en la Ley de la materia, con lo que se asegura la imparcialidad y objetividad en la adjudicación, así como la obtención de condiciones más benéficas para el Estado.

Las compras consolidadas, como estrategias de contratación, son parte fundamental en la conducción de la política general de contrataciones públicas, razón por la que no sólo se requiere transferir a la Secretaría de la Función Pública atribuciones para establecer la citada política, sino también para fungir como área consolidadora, de modo que facilite a los entes públicos la participación en las contrataciones consolidadas.

En este sentido, la iniciativa busca precisar y fortalecer el alcance de la atribución, a fin de que la Secretaría de la Función Pública esté en posibilidad de: i) Determinar los bienes y servicios de uso generalizado que deben adquirirse o contratarse de manera consolidada; ii) Fungir como área consolidadora de los bienes y servicios que ésta determine; iii) Determinar qué entes públicos deben fungir como área consolidadora, y iv) Requerir información a los entes públicos sobre la ejecución de las compras consolidadas que se realicen.

Al respecto, es importante señalar que la figura de la consolidación ha existido desde hace varios años en las Leyes en materia de adquisiciones, como se indica a continuación:

DENOMINACIÓN DE LA LEY	FECHA DE PUBLICACIÓN	DISPOSICIÓN NORMATIVA
Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.	4 de enero del 2000	Artículo 17. La Secretaría de la Función Pública, mediante disposiciones de carácter general, oyendo la opinión de la Secretaría de Economía, determinará, en su caso, los bienes, arrendamientos o servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, podrán adquirir, arrendar o contratar las dependencias y entidades con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo.

DENOMINACIÓN DE LA LEY	FECHA DE PUBLICACIÓN	DISPOSICIÓN NORMATIVA
		La Secretaría de la Función Pública, en los términos del Reglamento de esta Ley, podrá promover contratos marco, previa determinación de las características técnicas y de calidad acordadas con las dependencias y entidades, mediante los cuales éstas adquieran bienes, arrendamientos o servicios, a través de la suscripción de contratos específicos. Lo previsto en los párrafos anteriores, es sin perjuicio de que las dependencias y entidades puedan agruparse para adquirir en forma consolidada sus bienes, arrendamientos o servicios. En materia de seguros que se contraten a favor de los servidores públicos de las dependencias, incluido el seguro de vida de los pensionados, la Secretaría implementará procedimientos de contratación consolidada y celebrará los contratos correspondientes. Las entidades podrán solicitar su incorporación a las contrataciones que se realicen para las dependencias, siempre y cuando no impliquen dualidad de beneficios para los servidores públicos.
Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.	30 de diciembre de 1993	ARTICULO 26.- La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, mediante disposiciones de carácter general, oyendo la opinión de la Secretaría, determinará, en su caso, los bienes y servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, podrán adquirir, arrendar o contratar las dependencias y entidades, ya sea de manera conjunta o separada, con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo.
Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y	8 de febrero de 1985	Artículo 19. La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, oyendo la opinión de la Secretaría mediante disposiciones de carácter

DENOMINACIÓN DE LA LEY	FECHA DE PUBLICACIÓN	DISPOSICIÓN NORMATIVA
Prestaciones de Servicios relacionados con Bienes Muebles.		general podrá determinar los bienes y servicios de uso generalizado, cuya adquisición o contratación, en forma consolidada llevarán a cabo directamente las dependencias y entidades, con objeto de ejercer el poder de compra del sector público, apoyar las áreas prioritarias del desarrollo y obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y oportunidad.

A mayor abundamiento, dichas compras permiten una simplificación administrativa significativa, al realizar en un solo procedimiento la contratación de bienes, arrendamientos o servicios requeridos para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Asimismo, facilitan la eliminación de la discrecionalidad en las condiciones de precio por parte de servidores públicos y particulares, así como la opacidad en los procedimientos de contratación.

DÉCIMA SEGUNDA. Es procedente, conforme a las facultades del Ejecutivo, evitar una dispersión de facultades y autoridades involucradas, sea la Secretaría de la Función Pública quien ostente el establecimiento y la conducción de la política general de contrataciones públicas regulada por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como que tenga a su cargo las labores de asesoría normativa, interpretación y prevención derivadas de su aplicación, con el fin de generar un ambiente de armonía y congruencia entre la etapa operativa de la normativa en materia de contrataciones públicas y la correspondiente a su fiscalización a través de las áreas de control interno en los entes públicos.

Cabe destacar que las facultades para interpretar las leyes en materia de adquisiciones y de obras públicas, así como para emitir disposiciones administrativas para el adecuado cumplimiento de las leyes, han estado previstas para la Secretaría de la Función Pública desde hace varios años en los ordenamientos jurídicos correspondientes; así encontramos que las facultades referidas se contemplaban desde la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios relacionados con Bienes Muebles, publicada el 8 de febrero de 1985 (artículo 5), la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, publicada el 30 de diciembre de 1993 (artículo 8), así como en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada el 4 de enero del 2000 (artículo 8) y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,

publicada el 4 de enero del 2000 (artículo 7), éstas dos últimas actualmente vigentes.

DÉCIMA TERCERA. Es procedente, conforme a las facultades del Ejecutivo, la transferencia de atribuciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la Secretaría de la Función Pública, para complementar su ámbito de competencia con una visión global y transversal que le permitirá cerrar la pinza entre la prevención, la fiscalización y, en su caso, la sanción de actos derivados de la función administrativa, en tanto que dicha dependencia concentrará la conducción del aparato burocrático y el debido uso y ejercicio de los recursos públicos desde un punto de vista operativo, logrando no sólo combatir efectivamente la corrupción sino también, cumplir cabalmente con los principios de austeridad republicana, constituyendo así uno de los pilares de su responsabilidad y compromiso frente a las mexicanas y los mexicanos.

Lo anterior es así, en virtud de que las atribuciones que serán transferidas pueden agruparse en tres ejes temáticos: dos de política regulatoria y uno de estrategias de contratación.

Los 2 ejes temáticos de política regulatoria son:

1. Conducción y coordinación de las Unidades de Administración y Finanzas, que implica la emisión de un Modelo Organizacional y de Operación de las UAFs, que comprenderá las estructuras orgánicas autorizadas y los procesos a cargo de las UAFs, así como estrategias de evaluación y seguimiento.

Asimismo, se prevé el nombramiento y remoción de los titulares de las UAFs del sector central por parte de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, la designación del personal de los dos niveles jerárquicos inferiores a éstos por la misma. Adicionalmente, la Secretaría de la Función Pública podrá proponer el nombramiento de los titulares de las UAFs o equivalentes en las entidades paraestatales.

2. Política general de contrataciones públicas, que implica la emisión de la política en la materia, la asesoría e interpretación normativa con un enfoque preventivo, así como la administración del sistema CompraNet.

Ambos ejes de política regulatoria se enfocan en la emisión de políticas, lineamientos y criterios de carácter transversal, que no implican de ninguna manera la sustitución de las actividades u obligaciones de los ejecutores de gasto.

Al respecto, el planteamiento del Titular del Ejecutivo Federal es clara al establecer en el artículo 14 Bis que las Unidades de Administración y Finanzas dependen jerárquicamente del ente público al que se encuentran adscritas, con lo que se logra una armonía con lo previsto por el artículo 4, último párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone lo siguiente:

"Artículo 4. ...

I. a VIII. ...

...

...

...

Los ejecutores de gasto contarán con una unidad de administración, encargada de planear, programar, presupuestar, en su caso establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades respecto al gasto público."

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el eje temático de estrategias de contratación se refiere a las atribuciones en materia de compras consolidadas y contratos marco que, como se señaló en el considerando anterior, de origen estas facultades ya estaban conferidas a la Secretaría de la Función Pública en las Leyes de Adquisiciones. Este eje temático representa las atribuciones de carácter operativo que serán transferidas a la Secretaría de la Función Pública, sin embargo, de ningún modo inciden en las atribuciones y obligaciones de los ejecutores de gasto, por ejemplo, para planear sus contrataciones, obtener su suficiencia presupuestaria, celebrar sus contratos específicos y ejercer el presupuesto del ente público.

En suma, las atribuciones que serán transferidas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la Secretaría de la Función Pública son primordialmente de carácter regulatorio y, en un grado menor, de carácter operativo, acotándose en este último caso a estrategias de contratación.

La función de control y fiscalización, así como de administración de los recursos estará perfectamente delimitada y se garantiza la imparcialidad en el desempeño, toda vez que:

- i) Se ejercerán por áreas diversas, es decir, el control y fiscalización se realizará por conducto de las Unidades Administrativas competentes de

la Secretaría y los Órganos Internos de Control; y las funciones de la administración de los recursos (incluidas las contrataciones públicas), se realizarán por los ejecutores del gasto a través de sus Unidades de Administración y Finanzas;

- ii) Las áreas encargadas del control y fiscalización, dependerán jerárquicamente del titular de la Secretaría de la Función Pública, y las Unidades de Administración y Finanzas dependerán jerárquica, estructural y presupuestalmente del ente público, por lo que tales funciones no estarán subordinadas una de la otra, además ambas instancias serán coordinadas por Unidades Administrativas diferentes de la propia Secretaría, y
- iii) Las Unidades de Administración y Finanzas ejercerán el presupuesto del ente público al cual seguirán adscritos y los actos jurídicos o administrativos que emitan, se efectuarán en nombre y representación del ente público. En cambio, los Órganos Internos de Control, actuarán siempre como una extensión de la Secretaría revisando a los entes públicos, incluidas sus Unidades de Administración y Finanzas.

DÉCIMA CUARTA. Es procedente conferir a la Secretaría de la Función Pública la atribución para participar en las negociaciones comerciales internacionales relacionadas con los capítulos de compras del sector público; coordinar las compras estratégicas que generen beneficios al país, así como elaborar disposiciones que promuevan la participación de la proveeduría nacional en dichas compras, además de asesorar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal sobre el cumplimiento de la normativa en la materia; atentos a que ello permitirá una ejecución eficaz de la política general de contrataciones públicas que estará a cargo de dicha dependencia.

DÉCIMO QUINTA. Es procedente, por lo que respecta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, derogar las fracciones XXII, XXV y XXVIII del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en concordancia con las atribuciones que le fueron transferidas a la Secretaría de la Función Pública, relativas al nombramiento y remoción de los titulares de las Unidades de Administración y Finanzas, al establecimiento y conducción de la política general en materia de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y la relativa a la participación en las negociaciones comerciales internacionales relacionadas con los capítulos de

compras del sector público y coordinar compras estratégicas del mismo que generen beneficios al país.

Adicionalmente, se reforma la fracción XXVI del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a efecto de que quede a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el fungir como área consolidadora de los procedimientos de contratación de seguros en favor de las personas servidoras públicas de las dependencias, en tanto que ello es parte del control presupuestario de los servicios personales que está a cargo de dicha dependencia y es acorde con lo que establece el cuarto párrafo del artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público actualmente vigente.

DÉCIMA SEXTA. Es procedente, rediseñar la organización y funcionamiento de los órganos internos de control adscritos a la Secretaría de la Función Pública, a través de la reducción de estructuras y la redistribución de funciones.

La reforma propuesta por el Titular del Ejecutivo Federal se orienta a ubicar a la Secretaría de la Función Pública en el manejo transparente de los recursos, en el conocimiento oportuno del posible incumplimiento de obligaciones por parte de los servidores públicos, en la rendición de cuentas a la sociedad, así como en la implementación de acciones preventivas para abatir prácticas de corrupción e impunidad, y en general, para promover una Administración Pública Federal con disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, e integridad.

La Secretaría de la Función Pública, como parte del Sistema Nacional Anticorrupción, refuerza sus facultades en el marco constitucional y legal, sin prescindir de los propósitos que originalmente se le asignaron, como la fiscalización y el control de recursos públicos, a través del Sistema Nacional de Fiscalización. El reforzamiento se orienta al corazón mismo del Sistema, a saber, a perfeccionar los mecanismos de coordinación necesarios para hacer fluir la comunicación entre los órganos responsables de la auditoría gubernamental en los distintos niveles de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país. Para ello, se propugna por adoptar una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades institucionales, y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones.

Con medidas inmediatas y profundas, como la redistribución competencial descrita, se pretende que la Secretaría de la Función Pública responda a los reclamos sociales de combatir la corrupción, hacer más eficientes sus líneas de control y

fiscalización, mediante el uso de acciones prontas y correctivas. De aquí el rediseño del funcionamiento propuesto en la Iniciativa planteada por el Titular del Ejecutivo Federal para los Órganos Internos de Control, cuyo fin no es sino fortalecer su operación de los sistemas de control y vigilancia para prevenir conductas infractoras e imponer las sanciones correspondientes.

DÉCIMO SÉPTIMA. Esta Comisión de Gobernación y Población, con base a lo manifestado en el presente Dictamen, considera adecuado proponer algunas modificaciones a la Iniciativa del Titular del Ejecutivo Federal, mismas que se fundamentan a continuación:

- **Artículo 14**

En primer término, se advirtió un error de carácter técnico en la propuesta planteada en la Iniciativa de mérito, particularmente en lo correspondiente al artículo 14 que se reforma. Dicho error consiste en que se omitió señalar los puntos suspensivos correspondientes a la porción normativa que establece que ***“En los juicios de amparo, el Presidente de la República podrá ser representado por el titular de la dependencia a que corresponde el asunto, según la distribución de competencias. Los recursos administrativos promovidos contra actos de los Secretarios de Estado serán resueltos dentro del ámbito de su Secretaría en los términos de los ordenamientos legales aplicables.”***

En este sentido, esta Comisión Dictaminadora propone mantener el texto vigente correspondiente a dicho párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que, para efectos del presente Dictamen, se recorrería en su orden para quedar como párrafo tercero de dicho artículo 14.

- **Artículo 37**

Por lo que se refiere al artículo 37, particularmente en la fracción XII Bis, esta Comisión Dictaminadora estima pertinente modificar su redacción con el propósito de que la Secretaría de la Función Pública nombre a los titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes en los órganos administrativos desconcentrados, eliminando de esta manera la interpretación para considerarla como una atribución optativa, cuando ello no debe ser así, en tanto que dicha dependencia siempre tendrá a su cargo la facultad para nombrar a dichos servidores públicos.

En este sentido, se reubica el término “**en su caso**” para calificar como optativa la atribución de nombrar y remover a las personas servidoras públicas de los dos niveles jerárquicos inmediatos inferiores a los titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes.

Lo anterior, en virtud de que el artículo 20, cuarto párrafo de la Iniciativa propuesta por el Titular del Ejecutivo Federal establece que, corresponde a los titulares de las Unidades de Administración y Finanzas el nombramiento y remoción del personal de su adscripción como regla general, salvo en los casos en los que la Secretaría de la Función Pública ejerza dicha atribución, con el fin de que los equipos de trabajo se encuentren integrados adecuadamente.

Finalmente, esta Comisión Legislativa conviene en modificar la redacción de la fracción XXI, del mismo artículo 37, con la finalidad de suprimir lo referente a la **planeación** de la política general de contrataciones públicas, toda vez que dicha política no se planea, sino que se emite, se conduce y se aplica y, en su caso, se actualiza.

Para un mejor entendimiento de las modificaciones planteadas por esta Comisión de Gobernación y Población a la Iniciativa del Titular del Ejecutivo Federal, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA
Artículo 14.- Al frente de cada Secretaría de Estado habrá una persona titular, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las personas titulares de las subsecretarías, de las Unidades de Administración y Finanzas, de las jefaturas de unidad, de las direcciones, de las subdirecciones, de las jefaturas de departamento, y demás personas funcionarias, en los términos que establezca el reglamento interior respectivo y las disposiciones legales aplicables. Las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina contarán cada una con una Oficialía Mayor, que tendrá las funciones establecidas en el artículo 20 de esta Ley y	Artículo 14.- Al frente de cada Secretaría de Estado habrá una persona titular, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las personas titulares de las subsecretarías, de las Unidades de Administración y Finanzas, de las jefaturas de unidad, de las direcciones, de las subdirecciones, de las jefaturas de departamento, y demás personas funcionarias, en los términos que establezca el reglamento interior respectivo y las disposiciones legales aplicables. Las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina contarán cada una con una Oficialía Mayor, que tendrá las funciones establecidas en el artículo 20 de esta Ley y

INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL

las que determinen sus reglamentos interiores.

Sin texto correlativo.

Artículo 37.- ...

XII Bis. Nombrar y remover a las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes, de las dependencias y, ~~en su caso, a las personas titulares de los~~ órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal, así como a las personas servidoras públicas de los dos niveles jerárquicos inmediatos inferiores adscritas a dichas unidades, quienes serán consideradas servidoras públicas de la respectiva dependencia y de su órgano administrativo desconcentrado en términos del artículo 14 Bis de esta Ley, con excepción de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, que contarán con sus respectivas oficialías mayores, así como de las empresas productivas del Estado. Asimismo, proponer al órgano de gobierno de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, el nombramiento y solicitar la remoción de sus

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

las que determinen sus reglamentos interiores.

En los juicios de amparo, el Presidente de la República podrá ser representado por el titular de la dependencia a que corresponde el asunto, según la distribución de competencias. Los recursos administrativos promovidos contra actos de los Secretarios de Estado serán resueltos dentro del ámbito de su Secretaría en los términos de los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 37.- ...

XII Bis. Nombrar y remover a las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes, de las dependencias y **sus** órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal, así como, **en su caso**, a las personas servidoras públicas de los dos niveles jerárquicos inmediatos inferiores adscritas a dichas unidades, quienes serán consideradas servidoras públicas de la respectiva dependencia y de su órgano administrativo desconcentrado en términos del artículo 14 Bis de esta Ley, con excepción de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, que contarán con sus respectivas oficialías mayores, así como de las empresas productivas del Estado. Asimismo, proponer al órgano de gobierno de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, el nombramiento y solicitar la remoción de sus

INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL

titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes;

XXI. ~~Planear, establecer, conducir y aplicar~~ la política general de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con el fin de mejorar las condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir e interpretar las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en dichas materias, y proporcionar, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las leyes mencionadas, con excepción de las empresas productivas del Estado;

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes;

XXI. Establecer, conducir y aplicar la política general de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con el fin de mejorar las condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir e interpretar las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en dichas materias, y proporcionar, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las leyes mencionadas, con excepción de las empresas productivas del Estado;

V. Régimen Transitorio.

Esta Comisión de Gobernación y Población analiza y estudia el régimen transitorio propuesto en las iniciativas en cuestión, haciendo énfasis en que se toma como base para la integración del presente instrumento, la iniciativa presentada por el Titular del Ejecutivo Federal.

• Transitorios Primero y Segundo.

Es procedente la Iniciativa del Titular del Ejecutivo Federal, al señalar que las reformas en análisis, de ser aprobadas por el Honorable Congreso de la Unión, inicien su vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, además de la derogación de todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

• Transitorio Tercero.

Es procedente la Iniciativa del Titular del Ejecutivo Federal, en el sentido de que la expedición de las adecuaciones correspondientes a los reglamentos interiores tanto de la Secretaría de la Función Pública como de las dependencias y órganos administrativos desconcentrados. Se contará con un plazo que no podrá ser mayor a 180 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Asimismo, las entidades paraestatales, dentro del mismo plazo, respecto de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes, deberán, actualizar a través de sus órganos de gobierno, sus estatutos orgánicos o normatividad equivalente y una vez publicadas las reformas al Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como las disposiciones de carácter general que se emitan por parte de la persona titular de la Secretaría, dentro de los plazos que en éstos ordenamientos se determinen, las entidades paraestatales realizarán las adecuaciones que correspondan en su marco normativo respecto a la reorganización y redistribución de funciones de los órganos interno de control.

A su vez, la persona titular de la Secretaría de la Función Pública, podrá establecer disposiciones de carácter general, para la implementación de las atribuciones que en virtud del presente Decreto se modifican o adicionan, en las cuales se establecerán las disposiciones transitorias conducentes para la conclusión de los asuntos que se encuentren en trámite y en su caso la transferencia, así como la reorganización de los recursos humanos, materiales y financieros.

- **Transitorio Cuarto.**

Es procedente el planteamiento del Titular del Ejecutivo Federal para que, a más tardar en un plazo de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se transfieran todos aquellos recursos con los que cuente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, necesarios para la ejecución de las atribuciones que por virtud del Decreto se transfieren a la Secretaría de la Función Pública.

De igual forma, que las Unidades de Administración y Finanzas de dichas Secretarías serán las responsables del proceso de transferencia de los recursos antes descritos, pudiendo acordar lo necesario para tales efectos.

- **Transitorio Quinto.**

En lo referente al Transitorio Quinto, es adecuado el planteamiento del Titular del Ejecutivo Federal en lo que respecta a que los derechos laborales del personal que, a consecuencia del presente Decreto, pase de una dependencia a otra se

respetarán conforme a la ley y en el caso de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes, la relación laboral de su personal no se modifica respecto a las dependencias, incluyendo los órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales en las que están adscritos.

- **Transitorio Sexto.**

Es procedente que las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier otra disposición, respecto de las Secretarías de Estado cuyas funciones se reforman en el presente Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que adquieren dichas funciones.

- **Transitorio Séptimo.**

Es adecuado establecer que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su despacho por las unidades administrativas responsables de los mismos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

- **Transitorio Octavo.**

Es adecuado que los nombramientos o designaciones de las personas servidoras públicas que hayan sido emitidos antes de la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán vigentes y surtiendo efectos jurídicos de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su emisión.

Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría de la Función Pública pueda ejercer la facultad de remoción de dichos servidores públicos o bien, en su caso, asumir la facultad de separación conforme al procedimiento previsto en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

- **Transitorio Noveno.**

Es adecuado que las facultades con las que cuentan las unidades administrativas de las dependencias que por virtud del Decreto se modifican continuarán vigentes en términos de los reglamentos interiores vigentes, hasta en tanto no sean modificadas o derogadas las disposiciones por la dependencia que asuma las funciones correspondientes.

- **Transitorio Décimo.**

Son admisibles los planteamientos del Titular del Ejecutivo Federal, para establecer:

- a) Que las entidades paraestatales y las empresas productivas del Estado continuarán apoyando con cargo a su presupuesto con los recursos humanos, materiales y financieros a la Secretaría de la Función Pública, y cuando con motivo de la organización y redistribución de funciones, los órganos internos de control y las unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado, se extingan en su ente público y cuyas facultades sean asumidas por el nuevo órgano interno de control o unidad administrativa correspondiente. En este caso, las entidades paraestatales y las empresas productivas del Estado deberán proporcionar dichos recursos para su redistribución y organización en los términos que determine la Secretaría de la Función Pública, sin perjuicio de que proporcionen recursos adicionales cuando se requiera por la citada dependencia para el ejercicio de las atribuciones que le corresponden;
- b) Que las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes serán coordinadoras de las acciones antes mencionadas, y
- c) Que el pago de convenios, laudos y sentencias ejecutoriadas es responsabilidad de las dependencias, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, entidades paraestatales y empresas productivas del Estado que ejerzan la partida presupuestal respecto de las personas servidoras públicas que hayan sido removidas o solicitado su remoción por la Secretaría de la Función Pública.

- **Transitorio Décimo Primero.**

Esta Comisión Parlamentaria concuerda en que las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de los órganos internos de control de las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, entidades paraestatales, así como de las unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado, cuyas funciones se asuman por los órganos internos de control o unidad administrativa que al efecto se establezcan ya sea por sector, materia, especialidad, función específica, ente público, o cualquier combinación de ellas, se entenderán referidas a estos últimos que respectivamente, adquieren tales funciones.

- **Transitorio Décimo Segundo.**

Es procedente prever que las facultades y competencias de los órganos internos de control, así como las unidades de responsabilidades en las empresas productivas del Estado, continuarán vigentes hasta en tanto se emitan nuevos ordenamientos que modifiquen su organización.

- **Transitorio Décimo Tercero.**

Es procedente que los instrumentos jurídicos celebrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Oficialía Mayor, en las materias o atribuciones que por virtud del presente Decreto se modifican, seguirán vigentes y surtiendo sus efectos, sin perjuicio de que la Secretaría de la Función Pública determine que dichos instrumentos queden a cargo de otras dependencias con competencia para ello y garantizar su continuidad.

Ahora bien, tratándose de los instrumentos jurídicos celebrados por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se encuentren relacionados con las atribuciones que son transferidas a la Secretaría de la Función Pública por virtud del presente Decreto, se entenderá que ésta sustituye a la Oficialía Mayor como otorgante y obligada conforme a los términos contractuales estipulados, sin perjuicio de lo previsto anteriormente.

- **Transitorio Décimo Cuarto.**

Es adecuado que las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

- **Transitorio Décimo Quinto.**

Es procedente que la defensa legal ante autoridades administrativas o jurisdiccionales de los actos administrativos y jurídicos que emitan las Unidades de Administración y Finanzas, así como de los juicios o procedimientos de cualquier naturaleza, se llevará a cabo por las unidades jurídicas o equivalentes de la dependencia, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, o entidad paraestatal a la que se encuentren jerárquica, orgánica y presupuestalmente adscritos.

Tratándose de juicios en materia laboral y administrativa en que se condene al cumplimiento de las prestaciones reclamadas a la Secretaría de la Función Pública respecto de las personas servidoras públicas o ex servidoras públicas de las Unidades de Administración y Finanzas nombradas o removidas por esta última, deberán ser cumplidas y pagadas con cargo al presupuesto de la dependencia, órgano administrativo desconcentrado, o entidad paraestatal a la que se encontraba adscrita la parte actora, no obstante que en el laudo o sentencia hubiesen sido absueltos o no llamados a juicio, para tal efecto deberán registrarlo dentro su pasivo contingente.

- **Transitorio Décimo Sexto.**

Finalmente, se estima procedente el planteamiento para que las Unidades de Administración y Finanzas conserven las facultades operativas de acuerdo con las leyes y ordenamientos que rigen a las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales, y las directrices que para su coordinación y conducción establezca la Secretaría de la Función Pública.

VI. Impacto Presupuestal.

La iniciativa presentada por el Titular del Ejecutivo Federal se acompañó con copia simple del oficio número 315-A.-0776 de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del cual se emite el dictamen de impacto presupuestario, con fundamento en el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual destaca lo siguiente:

"El Anteproyecto contempla ajustes en la estructura orgánica de la Administración Pública Federal y un rediseño en la organización y funcionamiento de los órganos Internos de Control (OIC's), lo anterior con el propósito de acelerar la actuación del Gobierno con un enfoque de calidad en el servicio. Esto separa la vigilancia de la gestión gubernamental, a través de los OIC's, no para obstaculizar la administración sino para hacerla más eficiente. Por esto mismo se establecerán por sector, materia, especialidad, función específica o ente público que contribuya en la eficiencia y eficacia del quehacer gubernamental.

El Anteproyecto considera transferir a la SFP, la coordinación y conducción de los Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes de las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, con excepción de las Secretarías de la Defensa Nacional y de

Marina; unidades administrativas que son las encargadas de ejecutar, en los términos de las disposiciones aplicables, los servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, tecnologías de la información, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, archivos entre otros.

Con base en lo anterior, las evaluaciones de impacto presupuestario de la SFP y la SHCP, se observa lo siguiente:

I. Impacto en el gasto de la dependencia y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.

El Anteproyecto no prevé la creación de plazas, no se generarán presiones, ni requerirá erogaciones adicionales, para el ejercicio fiscal que corresponda y subsecuentes y, no implicará la creación de estructuras administrativas adicionales para la SFP y la SHCP.

II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades.

No genera impacto presupuestario adicional en los programas sustantivos o de otra naturaleza para la operación de la SFP y la SHCP.

III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público.

El Anteproyecto no implica erogaciones adicionales que impacten o requieran el establecimiento de destinos específicos de gasto público para la SFP y la SHCP.

IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

Las atribuciones descritas en el Anteproyecto para la SFP y la SHCP, no requerirán de mayores asignaciones presupuestarias a las ya autorizadas en el presupuesto para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

El Anteproyecto no establece disposiciones que incidan en la regularización en materia presupuestaria asociada a esa dependencia.

Asimismo, el artículo Décimo Cuarto Transitorio del Anteproyecto, señala que: "Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Iniciativa, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado de los ejecutores de gasto correspondientes en el presente ejercicio fiscal y subsecuentes".

Expuesto lo anterior, y en cumplimiento a lo señalado en los artículos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18, 19 y 20 de su Reglamento; 65, Apartado A, fracción I, y Apartado B, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; esta Dirección General considera que el Anteproyecto de "Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", no tiene impacto presupuestario adicional al manifestado, para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes."

VII. Impacto Regulatorio.

Dada la naturaleza del proyecto de Decreto, el cual se limita a la transferencia de atribuciones entre dos dependencias de la Administración Pública Federal, así como a fortalecer el funcionamiento y organización de los Órganos Internos de Control, se estima que la propuesta de reforma no causa impacto regulatorio, en tanto que no constituye la emisión de regulación que implique nuevos costos ni impactos regulatorios a los gobernados.

VIII. Proyecto de Decreto.

Por lo antes expuesto y fundado, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos 14; 20; 31, fracciones XXVI y XXVII; 37, fracciones III, IV, VIII, XII, XVIII, XXI y XXIV, y 44, párrafos primero, segundo, tercero, quinto y sexto; se **adicionan** los artículos 14 Bis; 17 Quater; 37, con las fracciones XI Bis, XII Bis, XXI Bis y XXI Ter; 43 Ter, con un párrafo tercero y 44, segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, y se **deroga** el artículo 31, fracciones XXII, XXV y XXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 14.- Al frente de cada Secretaría de Estado habrá una persona titular, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las personas titulares de las subsecretarías, de las Unidades de Administración y Finanzas, de las jefaturas de unidad, de las direcciones, de las subdirecciones, de las jefaturas de departamento, y demás personas funcionarias, en los términos que establezca el reglamento interior respectivo y las disposiciones legales aplicables.

Las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina contarán cada una con una Oficialía Mayor, que tendrá las funciones establecidas en el artículo 20 de esta Ley y las que determinen sus reglamentos interiores.

En los juicios de amparo, el Presidente de la República podrá ser representado por el titular de la dependencia a que corresponde el asunto, según la distribución de competencias. Los recursos administrativos promovidos contra actos de los Secretarios de Estado serán resueltos dentro del ámbito de su Secretaría en los términos de los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 14 Bis. - Las Unidades de Administración y Finanzas o áreas que realicen funciones equivalentes en las dependencias y entidades paraestatales, se ajustarán a lo siguiente:

I. Dependerán jerárquicamente de la dependencia o entidad paraestatal al que se encuentren adscritas en los términos que establezca el reglamento interior respectivo o los ordenamientos correspondientes;

II. Serán consideradas en la estructura y presupuesto de la dependencia o entidad paraestatal a la que se encuentren adscritas;

III. Actuarán, en el ámbito de su competencia, en nombre y representación de las dependencias o entidades paraestatales, para el ejercicio de las atribuciones y funciones previstas en las leyes y demás ordenamientos jurídicos aplicables, observado los lineamientos, disposiciones, directrices y políticas que emita la Secretaría de la Función Pública para su conducción y coordinación, y

IV. Se organizarán y operarán conforme a lo señalado en los artículos 20 y 37, fracción XII Bis, de esta Ley.

A los órganos administrativos desconcentrados que cuenten con Unidades de Administración y Finanzas o áreas que realicen funciones equivalentes se les aplicará la misma norma.

Artículo 17 Quater.- Las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, así como las empresas productivas del Estado, proporcionarán los espacios y servicios dentro de sus instalaciones para la ejecución de las actividades de los órganos internos de control y de las unidades de responsabilidades equivalentes, respectivamente, así como a las áreas que les están adscritas.

Artículo 20.- Las dependencias y las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal contarán con una Unidad de Administración y Finanzas o equivalente, encargada de ejecutar, en los términos de las disposiciones aplicables, los servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, tecnologías de la información, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, archivos, y los demás que sean necesarios, en los términos que establezca el Ejecutivo Federal. En los casos de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, dichos servicios se llevarán a cabo por sus respectivas oficialías mayores.

La persona titular del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de la Función Pública, establecerá mediante disposiciones de carácter general, el modelo organizacional y de operación de las Unidades de Administración y Finanzas de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, el cual deberá ser observado por las dependencias y entidades paraestatales, al momento de emitir o modificar las disposiciones que regulen la organización y operación de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes. Los movimientos a las estructuras organizacionales y ocupacionales, estarán sujetos a las autorizaciones que emitan las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

La Secretaría de la Función Pública conducirá y coordinará la operación de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes de las dependencias y de las entidades paraestatales, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y con base en los lineamientos, disposiciones, directrices y políticas que al efecto emita la propia Secretaría.

Las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes nombrarán y removerán, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, al personal de su adscripción; ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 37, fracción XII Bis, de esta Ley.

Los puestos correspondientes a la titularidad, así como al primer y segundo niveles jerárquicos inmediatos inferiores en las Unidades de Administración y Finanzas o

equivalentes en las dependencias y entidades paraestatales serán considerados de designación directa, en términos de las disposiciones aplicables.

A los órganos administrativos desconcentrados que cuenten con Unidades de Administración y Finanzas o áreas que realicen funciones equivalentes se les aplicará la misma norma.

Las disposiciones de este artículo no serán aplicables a las Secretarías de Marina y de la Defensa Nacional, ni a las empresas productivas del Estado, las que se regirán conforme a las disposiciones legales que les sean aplicables.

Artículo 31.- ...

I. a XXI. ...

XXII. Se deroga.

XXIII. y XXIV. ...

XXV. Se deroga.

XXVI. Fungir como área consolidadora de los procedimientos de contratación de seguros en favor de las personas servidoras públicas de las dependencias. Las entidades paraestatales, así como los Poderes Legislativo y Judicial, y los entes autónomos sin perjuicio de su autonomía, podrán solicitar su incorporación a las contrataciones que se realicen para las dependencias, siempre y cuando no impliquen dualidad de beneficios para las personas servidoras públicas;

XXVII. Establecer normas y lineamientos en materia de control presupuestario;

XXVIII. Se deroga.

XXIX. a XXXII. ...

Artículo 37.- ...

I. y II. ...

III. Vigilar, en colaboración con las autoridades que integren el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización;

IV. Coordinar y supervisar el sistema de control interno; establecer las bases generales para la fiscalización y realización de auditorías internas, transversales y externas; expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, así como realizar las auditorías que se requieran en éstas, en sustitución o apoyo de sus propios órganos internos de control;

V. a VII. ...

VIII. Realizar, a través de sus unidades administrativas o de los órganos internos de control actos de fiscalización a las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficacia, eficiencia, economía y legalidad en su gestión y encargo. Esos actos, además, podrán ser solicitados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en relación con los del ámbito de su competencia, o por la coordinadora de sector correspondiente, cuya orden de ejecución quedará a criterio de la Secretaría de la Función Pública;

IX. a XI. ...

XI Bis. Crear, asignar, distribuir, dirigir, coordinar y extinguir los órganos internos de control en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales, así como unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado, por sector, materia, especialidad, función específica o ente público, conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la persona titular de la Secretaría.

Lo anterior, con el propósito de que las atribuciones que señala la Constitución y las leyes se realicen de manera oportuna, eficaz y eficiente en las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales, así como en las empresas productivas del Estado.

El Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública establecerá la estructura y organización de los órganos internos de control, así como de las unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado. Dicha estructura y organización se podrá ampliar, modificar o extinguir mediante las disposiciones de carácter general que emita la persona titular de la

Secretaría conforme a las necesidades del servicio. Las modificaciones de las estructuras organizacionales y ocupacionales estarán sujetas a las autorizaciones que emitan las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias;

XII. Nombrar y remover a las personas titulares de los órganos internos de control en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales, así como de las unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado, los cuales en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados dependerán jerárquica, funcional y presupuestalmente de la Secretaría de la Función Pública; y en las entidades paraestatales y empresas productivas del Estado dependerán jerárquica y funcionalmente de dicha Secretaría. Asimismo, nombrar y remover a las personas titulares de las áreas adscritas a los órganos internos de control en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales, así como de las unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado, quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando a la persona titular de dicha Secretaría;

XII Bis. Nombrar y remover a las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes, de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal, así como, en su caso, a las personas servidoras públicas de los dos niveles jerárquicos inmediatos inferiores adscritas a dichas unidades, quienes serán consideradas servidoras públicas de la respectiva dependencia y de su órgano administrativo desconcentrado en términos del artículo 14 Bis de esta Ley, con excepción de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, que contarán con sus respectivas oficialías mayores, así como de las empresas productivas del Estado. Asimismo, proponer al órgano de gobierno de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, el nombramiento y solicitar la remoción de sus titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes;

XIII. a XVII. ...

XVIII. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Federal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por sí, o por conducto de los órganos internos de control o las unidades de

responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado. Para ello, podrán aplicar las sanciones por faltas administrativas no graves. Cuando se trate de faltas administrativas graves, podrán ejercer la acción de responsabilidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;

XIX. y XX. ...

XXI. Establecer, conducir y aplicar la política general de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con el fin de mejorar las condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir e interpretar las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en dichas materias, y proporcionar, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las leyes mencionadas, con excepción de las empresas productivas del Estado;

XXI Bis. Fungir como área consolidadora de los procedimientos de compra de bienes y contratación de servicios que la propia Secretaría determine, con excepción de las contrataciones que se le atribuyan a otras dependencias o entidades paraestatales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Para ello, deberá establecer los bienes, arrendamientos o servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, deberán adquirir, arrendar o contratar las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales, y en su caso, determinar el ente público que fungirá como área consolidadora. Para tales efectos, realizará el seguimiento y coordinación de los actos de planeación, investigación de mercado y procedimientos de contratación.

De igual forma, deberá requerir a las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales, en su carácter de ejecutores de gasto, la información sobre las contrataciones públicas consolidadas que realicen.

XXI Ter. Participar en las negociaciones comerciales internacionales relacionadas con los capítulos de compras del sector público, y coordinar compras estratégicas

del mismo que generen beneficios al país; elaborar disposiciones que promuevan la participación de la proveeduría nacional en las compras de dicho sector, así como asesorar a las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal sobre el cumplimiento de la normativa en esa materia;

XXII. y XXIII. ...

XXIV. Ejercer las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los órganos internos de control para fiscalizar, mediante las auditorías a que se refiere el presente artículo y demás actos de fiscalización, el ingreso, el manejo, la custodia y el ejercicio de recursos públicos federales;

XXV. a XXIX. ...

...

Artículo 43 Ter.- ...

...

Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética contarán con Unidades de Administración y Finanzas, las cuales se organizarán y operarán conforme a lo señalado en los artículos 14 Bis, 20 y 37, fracción XII Bis, de esta Ley.

Artículo 44. Las personas titulares de los órganos internos de control en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales, así como de las unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado, y las áreas que les estén adscritas conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, serán responsables de la fiscalización, control interno, evaluación de la gestión pública, aplicación del régimen de responsabilidades administrativas y demás facultades en términos de las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

Las atribuciones señaladas se ejercerán respecto de las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, entidades paraestatales o empresas productivas del Estado, y a las personas servidoras públicas que les estén adscritas presupuestal y estructuralmente conforme a la competencia señalada en las disposiciones jurídicas aplicables para los órganos internos de control, ya sea por sector, materia, especialidad, función específica o ente público.

Los órganos internos de control, en ejercicio de su función de fiscalización, prevista en la fracción XXIV del artículo 37 de esta Ley, se regirán por las leyes y disposiciones jurídicas sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, procedimiento administrativo, transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate a la corrupción y materias afines. Asimismo, se conducirán conforme a las bases y principios de coordinación que emitan el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y la Secretaría de la Función Pública respecto de dichos asuntos, así como sobre la organización, funcionamiento y supervisión de los sistemas de control interno, mejora de gestión en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal y presentación de informes por parte de dichos órganos.

Las unidades encargadas de la función de fiscalización de la Secretaría de la Función Pública y los órganos internos de control formarán parte del Sistema Nacional de Fiscalización e incorporarán en su ejercicio las normas técnicas y códigos de ética, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y las mejores prácticas que considere el referido sistema.

...

Las personas titulares de las unidades encargadas de la función de fiscalización de la Secretaría de la Función Pública y de los órganos internos de control, entregarán, en enero de cada año, un informe del resultado de la fiscalización del año inmediato anterior a la persona titular de dicha Secretaría. El informe contendrá lo siguiente: el resumen de los resultados de la fiscalización y los hallazgos detectados, las recomendaciones preventivas y al desempeño; las observaciones correctivas; las promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias y las promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal; las denuncias de hechos, así como las sanciones aplicadas por los órganos internos de control; las acciones de responsabilidad presentadas ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y las sanciones correspondientes; las denuncias por actos de corrupción que presenten ante la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, y la información detallada del porcentaje de los procedimientos iniciados por los órganos internos de control que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe.

Con base en dicho informe, así como de las recomendaciones y las bases y principios de coordinación que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, tanto las dependencias y entidades paraestatales, así como la

Secretaría de la Función Pública, implementarán las acciones pertinentes para la mejora de la gestión.

...

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Tercero. - La persona titular del Ejecutivo Federal deberá expedir las adecuaciones correspondientes a los reglamentos interiores de la Secretaría de la Función Pública y de las dependencias y órganos administrativos desconcentrados en un plazo no mayor de 180 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Dentro del mismo plazo, las entidades paraestatales, respecto de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes, deberán, en su caso, actualizar a través de sus órganos de gobierno, sus estatutos orgánicos o normatividad equivalente.

Las entidades paraestatales llevarán a cabo las adecuaciones a su marco normativo respecto a la reorganización y redistribución de funciones de los órganos internos de control, una vez publicadas las reformas al Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como las disposiciones de carácter general que se emitan por parte de la persona titular de la Secretaría, dentro de los plazos que en éstos ordenamientos se determinen.

La persona titular de la Secretaría de la Función Pública podrá establecer disposiciones de carácter general para la implementación de las atribuciones que en virtud del presente Decreto se modifican y adicionan.

En estos ordenamientos se establecerán las disposiciones transitorias conducentes para la conclusión de los asuntos que se encuentran en trámite, así como, en su caso, la transferencia y reorganización de los recursos humanos, materiales y financieros, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuarto. - Los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en general, todos aquellos recursos

necesarios para la ejecución de las atribuciones que por virtud de este Decreto se transfieren a la Secretaría de la Función Pública, se realizará a más tardar en 180 días hábiles a partir de su entrada en vigor.

Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública por conducto de sus Unidades de Administración y Finanzas, serán responsables del proceso de transferencia de los recursos a que se refiere este transitorio, por lo que, en su caso, proveerán y acordarán lo necesario para tal efecto.

Quinto. - Los derechos laborales del personal que en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto pase de una dependencia a otra se respetarán conforme a la ley.

En el caso de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes la relación laboral de su personal no se modifica respecto a las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales en las que están adscritos jerárquica, estructural y presupuestalmente, las cuales deberán cumplir con las obligaciones y prestaciones que permitan la conservación de sus derechos laborales en términos de la legislación en la materia.

Sexto. - Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las Secretarías de Estado cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que adquieren tales funciones.

Séptimo. - Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su despacho por las unidades administrativas responsables de los mismos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Octavo. - Los nombramientos o designaciones de las personas servidoras públicas a que se refiere el artículo 20 que se reforma por virtud del presente Decreto, que hayan sido emitidos antes de su entrada en vigor, continuarán vigentes y surtiendo sus efectos jurídicos en apego a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su emisión.

Lo anterior, sin perjuicio de que la Secretaría de la Función Pública pueda ejercer la facultad de remoción de dichos servidores públicos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, o en su caso, asumir la facultad de separación conforme al procedimiento previsto en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, en sustitución de la persona titular de la dependencia u órgano administrativo desconcentrado, para aquellas personas servidoras públicas que formen parte del sistema del servicio profesional de carrera.

Noveno. - Las facultades con que cuentan las unidades administrativas de las dependencias que por virtud del presente Decreto se modifican continuarán vigentes en términos de los reglamentos interiores que las rigen hasta que sean publicadas sus reformas, o bien en términos de las disposiciones que se hubieren emitido para ello, hasta que no sean modificadas o derogadas por la dependencia que asuma las funciones correspondientes.

Décimo.- Las entidades paraestatales y las empresas productivas del Estado continuarán apoyando con cargo a su presupuesto con los recursos humanos, materiales y financieros a la Secretaría de la Función Pública, y cuando con motivo de la organización y redistribución de funciones, los órganos internos de control y las unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado, se extingan en su ente público y cuyas facultades sean asumidas por el nuevo órgano interno de control o unidad administrativa correspondiente. En este caso, las entidades paraestatales y las empresas productivas del Estado deberán proporcionar dichos recursos para su redistribución y organización en los términos que determine dicha Secretaría, sin perjuicio de que proporcionen recursos adicionales cuando se requiera por la citada dependencia para el ejercicio de las atribuciones que le corresponden.

Las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes serán coordinadoras de las acciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que proveerán y acordarán lo necesario para darle cumplimiento.

El pago de convenios, laudos y sentencias ejecutoriadas, es responsabilidad de las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, entidades paraestatales y empresas productivas del Estado que ejerzan la partida presupuestal respecto de las personas servidoras públicas que hayan sido removidas o solicitado su remoción por la Secretaría de la Función Pública en ejercicio de las atribuciones conferidas en la presente reforma.

Décimo Primero.- Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de los órganos internos de control de las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales, así como de las unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado, cuyas funciones se asuman por los órganos internos de control o unidad administrativa que al efecto se establezcan ya sea por sector, materia, especialidad, función específica, ente público, o cualquier combinación de ellas, se entenderán referidas a estos últimos que respectivamente, adquieren tales funciones.

Décimo Segundo.- Las facultades y competencias con que cuentan los órganos internos de control de las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, así como las unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado, continuarán vigentes en términos del reglamento interior y demás disposiciones que los rigen, hasta en tanto se emitan los nuevos ordenamientos que por virtud del presente Decreto modifiquen su organización.

Décimo Tercero. - Los instrumentos jurídicos celebrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Oficialía Mayor, en las materias o atribuciones que por virtud del presente Decreto se modifican, seguirán vigentes y surtiendo sus efectos, sin perjuicio de que la Secretaría de la Función Pública determine que estos instrumentos queden a cargo de otras dependencias con competencia para ello con el fin de garantizar su continuidad. En estos supuestos, se celebrarán los convenios modificatorios o, en su caso, los nuevos contratos por las dependencias u órganos administrativos desconcentrados competentes para su ejecución. Dichas autoridades asumirán los derechos y obligaciones respectivos.

En el caso de los instrumentos jurídicos celebrados por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se encuentren relacionados con las atribuciones que son transferidas a la Secretaría de la Función Pública por virtud del presente Decreto, se entenderá que ésta sustituye a la Oficialía Mayor como otorgante y obligada conforme a los términos contractuales estipulados, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo que antecede.

Décimo Cuarto. - Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Décimo Quinto. - La defensa legal ante autoridades administrativas o jurisdiccionales de los actos administrativos y jurídicos que emitan las Unidades de Administración y Finanzas, así como de los juicios o procedimientos de cualquier naturaleza, se llevará a cabo por las unidades jurídicas o equivalentes de la dependencia, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, o entidad paraestatal a la que se encuentren jerárquica, orgánica y presupuestalmente adscritos.

Los juicios en materia laboral y administrativa en que se condene al cumplimiento de las prestaciones reclamadas a la Secretaría de la Función Pública respecto de

las personas servidoras públicas o ex servidoras públicas de las Unidades de Administración y Finanzas nombrados o removidos por esta última, deberán ser cumplidas y pagadas con cargo al presupuesto de la dependencia, órgano administrativo desconcentrado, o entidad paraestatal a la que se encontraba adscrita la parte actora, no obstante que en el laudo o sentencia hubiesen sido absueltos o no llamados a juicio, para tal efecto deberán registrarlo dentro su pasivo contingente.

Décimo Sexto. - Las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes, en lo que no se oponga al presente Decreto, conservarán las facultades operativas de acuerdo con las leyes y ordenamientos que rigen a las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales, y las directrices que para su coordinación y conducción establezca la Secretaría de la Función Pública.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de abril de 2023.

Reunión Ordinaria del mes de abril
LXV
 Ordinario

Número de sesión: 24

25 de abril de 2023

Reporte Votación Por Tema

NOMBRE TEMA a) Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. (En sentido Positivo).

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población

Diputado

Posición

Firma



César Agustín Hernández Pérez

A favor

8E85573CD1797CCC3310A2E183118
 5C301778E4E2813E47151A5212361C
 84B59918064EB362E15F3BFD8C2DE
 A871F7B7FBD5CDBB0DFA1F2F368
 03AA4939D707



Cynthia Iliana López Castro

En contra

FFDDBA1C71C0ED9EA66D7506A0D5
 81C2B16042232E9740A0722EAF4568
 D37BBF23E8F5A3CB85EE6202F4595
 6C83B0BAC79C332EBDDC49F577A5
 E5AE3CC3057C6



Elva Agustina Vigil Hernández

A favor

2A89A1AC6ED6EB3D129081B28F0D
 EA9926660A28508A683C5D0FF0FD2
 EF8C93EF42B39316B339C42FA9AEF
 9A12EF159CA83782656FB510579F4D
 922FDDBBE5AC



Félix Durán Ruiz

A favor

3709DC52380C9B0878D239105CDBA
 0F2A19675F5CF5427C163F7E072829
 C2FFED4460C50641860B6931E9968
 C8A9989C1FCD7ED6AD450EF998B4
 5B4A146FB544



Francisco Javier Huacus Esquivel

En contra

3F04BBE98224E88A82235E8444D831
 005034D2B6FC03E9DB50B93A0CD95
 80A5505100F1622512729E6350FC44
 78341D0E0950996E2311EB846A0208
 76652D398

Reunión Ordinaria del mes de abril

LXV

Ordinario

Número de sesión:24

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA a) Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. (En sentido Positivo).

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Ismael Brito Mazariegos

A favor

E0C00EDC977EE794B898E547C2743
B9E243A7858273C5DEDF6B8D7E28
C58B022E14A05E0AD386928B71C7C
23924EB5481026AC1611B25E8FB358
4B9B8E7CA3CA



Itzel Aleli Dominguez Zopiyactle

A favor

FFF62C47F9899B6D7741F8B82D87B
A54897E956CD6FDB7CE35D99F624A
F5284AFC70DCCE27372A21DD589D
E19AF31426798A84CCB72BF019F62
5808BE4D0F082



Jesus Fernando Morales Flores

En contra

C2951962C0C3ACB524B7D587C368D
285ED0C1016E47D8E63A423197D73
E93D71FBAA6CE9AF0EC2AEA39804
5B9571BD41B8CB6FB1F3A8FF508ED
B4E54E9B4D6DF



Jorge Arturo Espadas Galván

En contra

B5D711CE4F6CB5569CD6FAF0C1A6
80CAA4F07CC1E90A648675B361DD
B417C3929A169B671D1992357247EF
E0996D5435525EE2C6B82C924AC56
BF603143DB99E



José Antonio Estefan Gillessen

A favor

42D14ADB0F9B7B5CEF157D3440101
7A4CE0D260CC314AAF4E914FFB9A
0992FAD6DE480B9E23483172496C0
989F2EA3979712570B8E411028DD54
D36A07578D0A



José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña

A favor

CFC5367BA455BACF4F82B9BDC524
A16A11E95418F246A858B193CE3FE
F9457483B6834F44D5870581D19722
F554217983296F7FE4D4FE10CCC90
012F1645BDFB

Reunión Ordinaria del mes de abril

LXV

Ordinario

Número de sesión: 24

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA a) Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. (En sentido Positivo).

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



José Luis Elorza Flores

A favor

9A8F1307B589F8936177AB5735CAE
DAFCED9E904C9DCD56A43CDE621
3FE6399A64D27C48BBC37AD8D8EB
823C28D4A247638A0AA45393A80E5
7B2C680003E1EB5



Juan Carlos Maturino Manzanera

En contra

E7956CCB764D36B3FB9D4FD1286A1
5752C67EC2C057176C78DA377B52E
5608CF31C8A731F48B9870D0118E8
ABD103AEB709E6A8F7CFF80040297
F806BADD5E87



Juan Ramiro Robledo Ruiz

A favor

DF5F00597A25EC9876F4DB8082600
4B46D0CF99290B736BCC3DF2E0B84
EC040F6D60ACE81C4E5160AEDEB1
F25E350301B074950A95F80321FC76
B0CA8CD4AAB0



Julieta Andrea Ramírez Padilla

A favor

33DE39A207AA13818101AFC04FF25
77C3A32DA9ABECA44E9B2B5FA6F7
C547878A239A6A5BB4A20CDF755FA
A2D01B25F10DE737A23056DB46684
EF2030C818D74



Julio Cesar Moreno Rivera

A favor

FC1FBD3E127703911C776AD27D113
3C015106682829514123DFC0895D63
8D912447148B7E1B818BA8557AC7D
D53D96EB095DB48A9E0C6B1B35402
E4552CB254C



Karina Marlen Barrón Perales

En contra

28170104A2FA67622A3B252B6658E3
06410F85D0B5A83B860C64EDCEC34
E4DC16EC6097102B42762AB9A6AC1
0A4921F9B8E1167B69E10F9140723B
8249B74EBF

Reunión Ordinaria del mes de abril

LXV

Ordinario

Número de sesión:24

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA a) Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. (En sentido Positivo).

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Laura Lorena Haro Ramírez

En contra

80C0AB898300C2AAAC7ADC52FE97
F22094D90C46064BC3F3BF7A5146B
6D2D9ABDBF644CA031D929E076225
78E7A67B78934FE2BE1F751F5E215
EBF0015AD5D20



Leonel Godoy Rangel

A favor

20246F12629D0D9EB52760DBB71BF
526A2113542ED7C0784E1E9FAB80A
3AA64E1B745B71AB836E12D050ADC
69B061A1CCC635DCB4E80C0FD294
8ABD1F6E33ABA



Lilia Aguilar Gil

A favor

F9DEFF3ED2EBF37B9E8A863DA990
F6DAA2EF44C4A2181BCB77AB33E6
B44AEC586EFA2162B784091FE7282
DD04994EC968C87899740C2E0D512
861CAD36E6B892



Lizbeth Mata Lozano

En contra

73A89E02139E47A2E40FDAA31538F
9659EC4B581BA74051EEFF46D84D
2674937B755FDC3042CC970EA290B
1F539240E7F52A9878263EFD7CA40
F3D345EBA8B8



Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía

En contra

C20F8CF28C0040B5572ABE0E0F9E5
EA2A4B5414C144C7E4E1286DC526C
AACB087C7E2C4550EE142B9D2DAE
B1B461ADF934B9EA7D77AE9D2E4D
FC5C2EFF0BA599



Manuel Vázquez Arellano

A favor

A03727D09CDD2235089232995FD62
173B262D10A0EB9589A206447BC2D
6335B7FB560457E66CB760D824BB2
E06F93B1E4C09E01012A56BC724F1
5A30736676EE

Reunión Ordinaria del mes de abril
LXV
Ordinario

Número de sesión:24

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA a) Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. (En sentido Positivo).

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Marco Humberto Aguilar Coronado

En contra

7E14604CABFF18C1DF8443865017A
4CA2A9BCF2B2A1F4D9ADFAE08C85
40D23FAE7EA05C1CF6CF6FECDD9C
C7228F907459ADB44A959A97862699
35DAED1BBFE487



Maria Elena Limón García

En contra

5BA22320C6B4583A43792AD490114
C2EB9F405BF8669457D74766F7E5E
38286E6FDCAE37BB0CE297534D859
B30512DBE3A4D96ECCC7955AE4CD
12414A46ABC80



Maria Elena Pérez-Jaén Zermeño

En contra

877D1A9A6CA021CC5D4434E342D40
F7EF1F4F62605EDC627EA14147205
3F9AAEDED7F008D2D13E790789E
23BFAFC7AABE85C5E598450459873
B765B01CF7251



Mariana Gómez del Campo Gurza

En contra

240AE085E04DB91E64136DD11C3E2
97DF5328861D4D83EED363BDFD06F
F33AB85E189631E06B37DBF07C53B
F61ED6D7CBC1D5E37DA23B816522
3185E8B768F58



Mario Miguel Carrillo Cubillas

A favor

5E37A126F76DA3AB5F5592FB675A7
5BB54A13A938F312A6BD61B2F8B1E
DA32D976621065D5680E88D02D226
35F4249197CD31F08643BA6F20F5E
D0BB9FE7930B



Mario Rafael Llargo Latournerie

A favor

CE920115F36CB4B9469F594C5FF7D
5A1262B8119346B992EF6F329A3D29
0BB5DB92308B2DCB463844355886F
BE64C0B5309F429DA257DAAD8B399
61788E982C9

Reunión Ordinaria del mes de abril

LXV

Ordinario

Número de sesión: 24

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA a) Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. (En sentido Positivo).

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Martha Alicia Arreola Martínez

A favor

CD92FAD5996F2A4F5209FEC7F2A9
C9F2E4BCC67461027F5883208EFCC
22E4693AC5C5E0B8E9C1D78E1161E
52AB2F2C6A62B16481A62554B97C2
1C0B2235F2BE3



Pablo A. Sandoval Ballesteros

A favor

5750E4828F6C8D258E8E235152A5E
FD2AC0AFBB7632E2DAB144506CF6
A95127DD0CE1B36EC3C3A5BB2CC2
F3198349113A812C365D76E28A6866
916F3BC627B99



Pablo Guillermo Angulo Briceño

En contra

7717ECD4B3D68C11A0774BBF32573
DCC286C3BEB2ECF44ABCF9C24EA
9B82F40F6254CAC67FA6BDCBF1A7
A6AEEB59FA80836ACB81EB128B2A
2E395E5813B510D9



Paulina Rubio Fernández

En contra

316B1D0A2C48CBA2B97FF03AAD4A
12402B621AAC9307E4F7990CBFB32
9588ACC691A7B1FDDE4FF95E4F228
FCC4C92F1F39D8922F0ED4AD0300F
E1EA75C6DA440



Rafael Alejandro Moreno Cárdenas

En contra

7E0F260A134F2F10EF30055A403F6E
2D8B23F00653A676BFA26D0A24E3E
0D045A5193E13BF29BF9808D0B42E
8FF93D7C543D0B04957E9472173E17
F19317E30F



Roberto Ángel Domínguez Rodríguez

A favor

9A813196A6BF9A163B064AFDE554B
744801C77DEFEB69C7383B399A
D0BE039D5C09EF16C1D41FF6A91D
E67232ABC76F44D61C4EBE5F19A55
5FE4B168086CE7

Reunión Ordinaria del mes de abril
LXV
Ordinario

Número de sesión: 24

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA a) Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. (En sentido Positivo).

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Rubén Ignacio Moreira Valdez

En contra

75591B6716738CC3EE4CAB2E6E69B
78896ECD34A454805EEF8F09ED0E3
576594381CC418F052F6CF435D18C
35B0E1E426B37D171438FBD3F99AD
2B4604C7B9A0



Sonia Mendoza Díaz

Ausentes

5D7EA6809464D256521DB3EBE7908
C150AAD5B33EDFE665EE47AF72AD
EA46A47005344444D1503312BBB9D
1B3B3C6327D7C2E9FEE55396E1DC
CC5B8C42C64125

Total 37

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

CONTENIDO

Moción suspensiva

Al dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, presentada por la diputada Olga Luz Espinosa Morales, del Grupo Parlamentario del PRD

Anexo VI-7

Martes 25 de abril

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de abril de 2023

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
PRESENTE



A nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Asamblea la presente **MOCIÓN SUSPENSIVA**, a la discusión del dictamen de la Comisión de Gobernación y Población a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

En sesión ordinaria celebrada el 12 de Octubre de 2021, el Diputado Javier Huerta Jurado, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación y Población para su dictamen.

El pasado 26 de abril de 2022, el titular del Ejecutivo Federal, envió a esta H. Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. En misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Gobernación y Población para su análisis y dictamen.

La Comisión de Gobernación y Población, convoca a reunión el 21 de abril de 2023 para llevarse a cabo reunión de la Comisión para el dictamen de dicho decreto el día 25 de abril, enviando un proyecto en misma fecha que contiene la valoración realizada por el cuerpo técnico de la Comisión y es puesto a consideración de las y los diputados.

El proceso de dictamen no hace valoraciones jurídicas, ni una comparación entre los instrumentos que actualmente existen; por ejemplo, no se establece el cambio real dentro de la Administración Pública que será producto de las modificaciones planteadas, a pesar de que la lógica dicta que los procesos de control interno y de administración deben ser tomados por separados en cualquier organización, sea esta pública o privada.

A pesar del tiempo que se tuvo para la valoración de la iniciativa por parte de las dictaminadoras, el documento presentado no tiene argumentos sólidos para continuar con el proceso, incluso carece de toda lógica de simplificación administrativa o de mejora regulatoria, es decir, se trata de un retroceso en la Administración Pública Federal.

Se requiere que el dictamen vaya al fondo de las modificaciones planteadas y presente las consecuencias que se tendrán al reunir los procesos de administración de recursos y de fiscalización en un solo ente gubernamental.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración del pleno la siguiente:

MOCIÓN SUSPENSIVA

ÚNICO. Se aprueba la presente Moción Suspensiva a la discusión del dictamen de la Comisión de Gobernación y Población a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la

Administración Pública Federal, con objeto de que sea turnada a la Comisión Dictaminadora, para el enriquecimiento argumentativo del mismo y la valoración real del impacto administrativo que se tendrá por las disposiciones planteadas.

Suscribe

Olegu Luz Espinosa Morales



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Sarai Núñez Cerrón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinede Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>